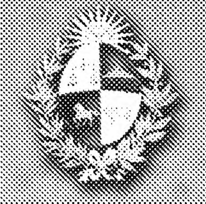
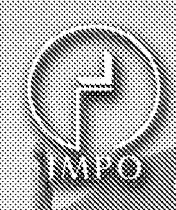
DIARIO OFICIAL

Montevideo, miércoles 10 de enero de 2007







Turismo Sol y Playa

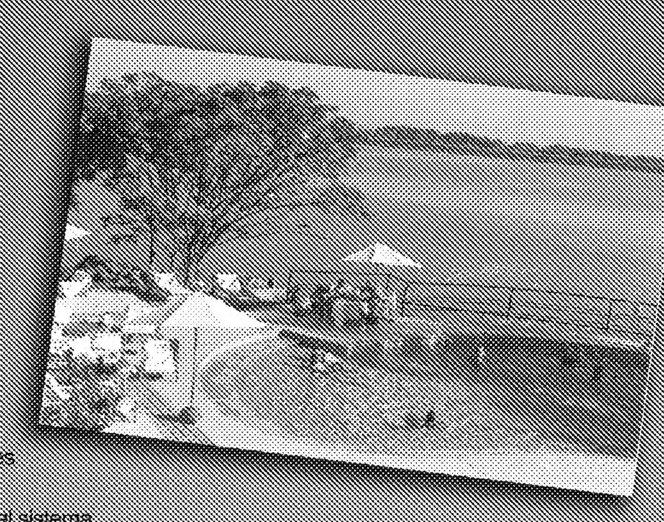
TURISMO SOCIAL
Un derecho de todos.

PUNTA BALLENA
Departamento de Maldonado

Año CII - N° 27.157



¿QUE ES EL TURISMO SOCIAL?



El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, adultos mayores, jóvenes y personas con capacidades diferentes viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad. El Sistema Nacional de Turismo Social surge como respuesta a la necesidad de un importante número de ciudadanos de acceder al derecho a la recreación, el uso del tiempo libre y la diversión. Se nutre de los antecedentes ya desarrollados por una serie de organizaciones públicas y privadas que se han caracterizado por organizar para sus miembros o beneficiarios de ciertos derechos, diferentes tipos de actividades.Su comercialización se efectúa a través del sistema de Agencias ya existentes en el país y que manifiestan su voluntad de adherirse al sistema.



¿A QUIENES VA DIRIGIDO?

La oportunidad de acceder al turismo compete a todos. Por tanto, los programas que se implementen en turismo social, van en beneficio de diversos sectores de población y su diseño debe responder al propósito de favorecer a las uruguayas y uruguayos que tienen menos acceso al turismo, sea esto por motivos económicos, de capacidades diferentes, sociales o culturales.

* Adultos mayores que no tienen acceso al beneficio del turismo.
* Jóvenes, estudiantes, universitarios.
* Familias cuyos ingresos no alcanzan para acceder al derecho a la recreación.
* Ciudadanos con capacidades diferentes.
* Trabajadores que tradicionalmente no acceden a estos derechos.
* Ciudadanos que por diversos motivos han quedado por fuera del sistema normal de la oferta de servicios turísticos.

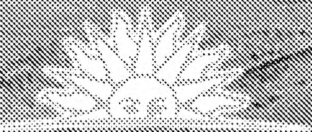


Se trata de crear para el conjunto de ciudadanos mejores condiciones de práctica, acceso efectivo y sin discriminación a la actividad turística nacional, a través de:

* Asegurar el reposo y la recreación de los segmentos de población con menos posibilidades desde el punto de vista social, financiero, cultural o de salud.
* Promover la integración nacional, mediante el intercambio de vivencias que entregan los viajes.
* Desarrollar una oferta de servicios turísticos razonables y a precios accesibles.
* Propiciar la integración e impulsar a los empresarios turísticos en una mejora global de su gestión comercial, para capturar este mercado potencial.
* Contribuir a la creación de nuevos productos turísticos para el mercado interno.
* Mejorar la accesibilidad a los servicios turísticos buscando facilitar el libre acceso a los destinos turísticos a personas con discapacidad.
* Desarrollar acciones tendientes a establecer redes de fomento y desarrollo del turismo a nivel local, a través de los municipios.

TURISMO SOCIAL

Un derecho de todos.

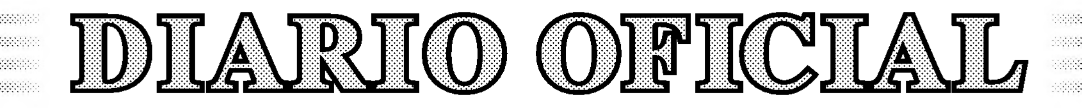


MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Infórmese a través del sitio www.turismo.gub.uy

Fotos de Contratapa: 1) Canelones, 2) Artigas, 3) Soriano, 4) Montevideo, 5) Maldonado, 6) Colonia, 7) Durazno, 8) Río Negro, 9) Paysandú, 10) Florida, 11) Salto, 12) Cerro Largo, 13) Tacuarembó, 14) Rocha, 15) Lavalleja, 16) Treinta y Tres, 17) Rivera, 18) Flores, 19) San José.

APORTE DE IM.P.O. AL SISTEMA NACIONAL DE TURISMO SOCIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CII - Nº 27.157 - Montevideo, miércoles 10 de enero de 2007

DOCUMENTOS

Tomo 407

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/05) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto 660/006

Autorízase la libre comercialización, en comercios legalmente establecidos, de anteojos y/o lentes protectores de sol que no requieran receta médica, los que deberán contar obligatoriamente con filtro ultravioleta.
(46*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: lo dispuesto por el artículo 2º numeral 1º de la Ley Nº 9.202 -Orgánica de Salud Pública, de 12 de enero de 1934, en cuanto comete al Ministerio de Salud Pública el ejercicio de policía sanitaria, otorgándole las potestades de adoptar todas las medidas que estime necesario para mantener la salud colectiva.

RESULTANDO: I) que el artículo 699 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, en el marco de la revisión de las regulaciones administrativas a la competencia entre particulares que limiten la oferta de bienes y servicios, dispuso que el Poder Ejecutivo establecerá por decreto fundado la oportunidad en que empezará a hacerse efectivo el cese de cada restricción administrativa.

II) que dicha norma fue reglamentada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 241/000 de 21 de agosto del año 2000, que en sus artículos 21 y 22 establecía el régimen para el ingreso al país y la comercialización de anteojos, lentes y cristales, coloreados o no, con fines terapéuticos o protectores que requieran receta médica.

III) que el Programa de Salud Ocular del Ministerio de Salud Pública informó que, por la aplicación de la normativa reglamentaria citada, había aumentado la comercialización de anteojos y/o lentes referidos sin la debida fiscalización previa por parte de óptico autorizado y del Ministerio de Salud Pública.

IV) que esa situación, según informaron los técnicos del Ministerio de Salud Pública incide negativamente en la salud ocular de la población.

V) en mérito a lo expuesto se dictó el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 532/005 de 19 de diciembre de 2005 mediante el cual se dejó sin efecto los artículos 21 y 22 del Decreto Nº 241/000, manteniéndose la vigencia de lo dispuesto por los artículos 6, 8 y 9 del Decreto Nº 474/968 de 30 de julio de 1968 que otorgaba la exclusividad de la comercialización a las casas de óptica.

VI) que dicho Decreto Nº 532/005 citado, estableció que los lentes protectores de sol a comercializarse deben contar obligatoriamente con filtro ultravioleta.

CONSIDERANDO: I) que sin desmedro del ejercicio de la policía sanitaria que corresponde al Ministerio de Salud Pública, resulta conveniente asegurar la efectiva aplicación de la Ley Nº 17.243 de 29 de junio del año 2000 sobre defensa de la competencia aplicable a todas las empresas que desarrollen actividades económicas.

II) que la mencionada Ley Nº 17.243 citada, comete al Poder Ejecutivo la reglamentación y el establecimiento de las medidas pertinentes para su aplicación.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las normas legales y reglamentarias citadas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Autorízase la libre comercialización, en comercios legalmente establecidos, de anteojos y/o lentes protectores de sol que no requieran receta médica, los que deberán contar obligatoriamente con filtro ultravioleta.

ARTICULO 2º.- Previo al despacho aduanero, los importadores del material óptico señalado en el artículo anterior, debidamente inscriptos en el Registro establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 474/968 de 30 de julio de 1968, deben presentar a la Dirección Nacional de Aduanas una autorización de importación expedida por el Ministerio de Salud Pública.

Dicho Ministerio expedirá la respectiva autorización contra la presentación de certificado de Optico que avale el material importado. Todo sin perjuicio de las facultades inspectivas de la División técnica del Ministerio de Salud Pública que ejercerá a través de Optico Técnico Inspector. Este funcionario aconsejará la aceptación o rechazo del material inspeccionado en función de las exigencias de calidad establecidas en el artículo 4º del Decreto Nº 474/968 citado, o de las que se establecieren.

Los fabricantes del material óptico señalado en el artículo 1º deberán obtener idéntica autorización para la venta previo a la comercialización de los productos que fabrican.

ARTICULO 3º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 4º.- Publíquese, comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE DIAZ; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI; AZUCENA BERRUTTI; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; JORGE LEPRA; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARIANO ARANA; MARINA ARISMENDI.

---o---

2
Decreto 661/006

Derógase el Decreto 466/004 por el que se aprueba normas de procedimiento y de actuación ante situaciones de posible amenaza terrorista.
(47*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: el Decreto 466/004 de fecha 30 de diciembre de 2004;

RESULTANDO: que el mismo aprueba normas de procedimiento y de actuación ante situaciones de posible amenaza terrorista;

CONSIDERANDO: que las acciones terroristas deben ser prevenidas y reprimidas por los organismos competentes;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Derógase el Decreto 466/004 del 30 de diciembre de 2004.

Artículo 2º.- Comuníquese y publíquese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE DIAZ; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI; AZUCENA BERRUTTI; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; JORGE LEPRA; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARIANO ARANA; MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3
Resolución 845/006

Llámase a concurso abierto para la selección del personal que se determina.
(62)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: el régimen de contratos a término previsto por el Capítulo IV de la Ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002;

RESULTANDO: I) que el artículo 30 de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo a celebrar contratos de trabajo a término con personas físicas a efectos de atender las necesidades que la Administración no pueda cubrir con sus propios funcionarios;

II) que por su parte el artículo 31 dispone que dichas contrataciones se realizarán mediante llamado público abierto y la selección se efectuará a través de concurso de méritos y antecedentes y serán publicadas en medios electrónicos adecuados;

III) que el 31 de diciembre de 2006 finaliza la contratación de servicios personales de quienes desempeñan tareas en la Secretaría de Prensa y Difusión, en la División Comunicaciones y en la Junta Nacional de Drogas, lo que significará una disminución de los recursos humanos que demandan las tareas desempeñadas en dichas reparticiones;

CONSIDERANDO: I) que a los efectos de dar continuidad a la labor, resulta necesario disponer la realización de un llamado público abierto para la selección de dos técnicos electrónicos, dos técnicos en comunicación social y un estudiante avanzado de Psicología, en régimen de contratos a término;

II) que la División Contabilidad y Finanzas informó que existe crédito disponible;

III) que la Oficina Nacional del Servicio Civil no formuló observaciones al llamado propuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Llámase a concurso abierto para la selección a través de un concurso de méritos y antecedentes, en régimen de contratos a término, sobre las siguientes bases y condiciones:
a.- Dos Técnico Electrónicos.
Requisitos: Experiencia mínima de 4 años en el área de Comunicaciones y edad hasta 34 años.
b.- Un Técnico en Comunicación Social.
Requisitos: Poseer Título de Técnico en Comunicación Social expedido por el Consejo de Educación Técnico-Profesional (ex UTU).
Edad hasta 29 años.
Experiencia mínima de cuatro años.
Probada experiencia como administrador de página Web.
Probada experiencia como redactor y cobertura de prensa.
Acreditada experiencia en investigación periodística digital y documental, así como en publicación de contenidos legales.
Experiencia en cobertura de eventos internacionales.
c.- Un Técnico en Comunicación Social.
Requisitos: Poseer Título de Técnico en Comunicación Social expedido por el Consejo de Educación Técnico-Profesional (ex UTU) con especialización en prensa y televisión.
Edad hasta 29 años.
Experiencia mínima de cinco años.
Experiencia en la función periodística.
Acreditada experiencia como redactor de prensa.
d.- Un estudiante avanzado de Psicología.
Requisitos: Orientación en Diseños Asistenciales en Drogas
Elaboración de Proyectos de gestión en Drogas.
Orientación en seguimiento de Convenios de trabajos comunitarios.
Experiencia en trabajo comunicacional a nivel comunitario.
Haber aprobado al menos el 75% de las materias de la currícula estudiantil de la profesión.

El régimen de labor será de 40 horas semanales.
Las remuneraciones mensuales a valores del mes de diciembre de 2006 son las siguientes:

- Para los Técnicos Electrónicos: $ 11.200,00
(once mil doscientos pesos uruguayos)
- Para los Técnicos en Comunicación Social: $ 12.600,00
(doce mil seiscientos pesos uruguayos)
- Para estudiante avanzado de Psicología: $ 14.624.00
(catorce mil seiscientos veinticuatro pesos uruguayos).

El plazo de la contratación será de doce meses, pudiendo ser renovado por otros doce meses.

2°.- Cométese a la Dirección de Servicios de Apoyo de la Presidencia de la República la realización del llamado.

3°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.
---o---

4
Resolución 846/006

Concédese licencia ordinaria a la Sra. Ministra de Desarrollo Social y desígnase Ministra Interina.
(63)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: la solicitud formulada por la Sra. Ministra de Desarrollo Social, Mtra. Marina Arismendi para hacer uso de licencia ordinaria del 02 al 12 de enero de 2007 inclusive.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Concédese licencia ordinaria a la Sra. Ministra de Desarrollo Social Mtra. Marina Arismendi del 2 al 12 de enero de 2007 inclusive.

2°.- Desígnase Ministra Interina de Desarrollo Social, a partir del 2 de enero de 2007 y mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera, a la Sra. Subsecretaria, Prof. Ana María Olivera.

3°.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.
---o---

5
Resolución 847/006

Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro de Industria, Energía y Minería y desígnase Ministro interino.
(64)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: la solicitud formulada por el Sr. Ministro de Industria, Energía y Minería, Don Jorge Lepra para hacer uso de licencia ordinaria entre los días 28 de diciembre de 2006 y 12 de enero de 2007 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro de Industria, Energía y Minería, Don Jorge Lepra, entre los días 28 de diciembre de 2006 y 12 de enero de 2007 inclusive.

2°.- Desígnase Ministro interino de Industria, Energía y Minería, a partir del día 28 de diciembre de 2006 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al Sr. Subsecretario, Ing. Martín Ponce de León.

3°.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.
---o---

6
Resolución 848/006

Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social y desígnase Ministro Interino.
(65)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: la solicitud formulada por el Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Don Eduardo Bonomi para hacer uso de licencia ordinaria del 02 al 26 de enero de 2007 inclusive.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social Don Eduardo Bonomi del 2 al 26 de enero de 2007 inclusive.

2°.- Desígnase Ministro Interino de Trabajo y Seguridad Social, a partir del 2 de enero de 2007 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al Sr. Subsecetario, Dr. Jorge Bruni.

3°.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.
---o---

7
Resolución 849/006

Concédese licencia ordinaria a la Sra. Ministra de Defensa Nacional y desígnase Ministro Interino.
(66)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: la solicitud formulada por la Sra. Ministra de Defensa Nacional, Dra. Azucena Berrutti para hacer uso de licencia ordinaria entre los días 2 y 15 de enero de 2007 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Concédese licencia ordinaria a la Sra. Ministra de Defensa Nacional, Dra. Azucena Berrutti, entre los días 2 y 15 de enero de 2007 inclusive.

2°.- Desígnase Ministro Interino de Defensa Nacional, a partir del día 2 de enero de 2007 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al Sr. Subsecretario, Dr. José Bayardi.

3°.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.
---o---

8
Resolución 850/006

Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro de Educación y Cultura y desígnase Ministro Interino.
(67)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: la solicitud formulada por el Sr. Ministro de Educación y Cultura, Ing. Jorge Brovetto para hacer uso de licencia ordinaria entre los días 2 y 19 de enero de 2007 inclusive;

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Concédese licencia ordinaria al Sr. Ministro de Educación y Cultura, Ing. Jorge Brovetto, entre los días 2 y 19 de enero de 2007 inclusive.

2°.- Desígnase Ministro interino de Educación y Cultura, a partir del día 2 de enero de 2007 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al Sr. Subsecretario, Dr. Felipe Michelini.

3°.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

9
Decreto 624/006

Dispónese la coordinación del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios con otros Organos y Organismos del sector público y privado.
(12*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: lo dispuesto en el Decreto N° 101/006 de 31 de marzo de 2006;

RESULTANDO: I) que por dicho Decreto el Poder Ejecutivo aprobó el documento titulado "Inserción internacional, promoción de exportaciones y atracción de inversiones" formando parte del mismo (art. 1°);

II) que, conforme a tal documento, se contempla la incorporación de nuevos representantes del sector público y la ampliación de la representatividad del sector privado en el Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (num. 3);

III) que asimismo se prevé el establecimiento de una Comisión Permanente para apoyar el trabajo del Director Ejecutivo del Instituto y el fortalecimiento de mecanismos de coordinación (num. 3);

CONSIDERANDO: I) que es conveniente incorporar tales aspectos a la regulación del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios, creado como persona de Derecho público no estatal por el art. 202 de la ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996;

II) que, a tal efecto, es necesario reestructurar dicha entidad y arbitrar los pertinentes mecanismos de coordinación que hagan más eficaz la labor promocional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto en el art. 168, num. 4° de la Constitución y disposiciones concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Capítulo 1
Normas de organización

Artículo 1°.- A fin de facilitar y potenciar la coordinación del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios con otros órganos y organismos del sector público, se invitará a constituir delegaciones permanentes ante el Consejo de Dirección del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios al Ministerio de Industria, Energía y Minería, al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y al Ministerio de Turismo y Deporte. Esta participación no modificará las atribuciones legales de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas de conformidad con los artículos 203 a 206 de la Ley N° 16.736, en la redacción dada por los artículos 187 y 188 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001.

Artículo 2°.- Los representantes del sector privado en el Consejo de Dirección del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios serán designados cada dos años por el Poder Ejecutivo, un titular y un alterno a propuesta de las organizaciones más representativas del comercio y la industria, un titular y un alterno a propuesta de las organizaciones más representativas del área agropecuaria, y un titular y un alterno a propuesta de las organizaciones más representativas de los servicios.

Por organizaciones representativas se entenderán aquellas que tienen una integración amplia del respectivo sector y una participación efectiva en actividades relacionadas con el comercio exterior.

Artículo 3°.- Facúltese al Consejo de Dirección del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios a ampliar la nómina de delegaciones permanentes establecidas en el artículo 1°.

Artículo 4°.- El Consejo de Dirección del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios designará de su seno una Comisión Permanente integrada por dos representantes del sector público y dos del sector privado con el objetivo de apoyar el trabajo del Director Ejecutivo.

Artículo 5°.- Créase un Comité Consultivo que estará integrado por organizaciones empresariales del sector privado así como por Instituciones del sector público, de acuerdo a la lista que figura como anexo al presente Decreto. La conformación de dicho Comité podrá ser ampliada a otras organizaciones relacionadas con el comercio exterior, por decisión del Consejo de Dirección.

Artículo 6°.- Encomiéndese a la Comisión Interministerial para la Asuntos de Comercio Exterior la redacción, con un plazo de 60 días desde la aprobación del presente Decreto, de un proyecto de ley destinado a ajustar los cometidos y funcionamiento del Instituto Uruguay XXI.

Capítulo 2
Normas de coordinación

Artículo 7°.- Cométase al Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios el diseño e implantación de un sistema de información, que comprenderá la obtención, análisis y desarrollo de datos, tanto internos como externos, sobre temas concernientes a comercio e inversiones.

El mencionado sistema de información estará dirigido especialmente a apoyar las actividades de las pequeñas y medianas empresas, promover la radicación de inversiones, y asesorar al Poder Ejecutivo en las negociaciones que correspondan.

Todas las reparticiones públicas a las cuales se soliciten datos deberán suministrarlos en el tiempo y forma requeridos, con las consecuen-

cias previstas en el art. 65 de la ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002 para el caso de omisión.

Artículo 8°.- A los efectos de la racionalización de las actividades del sector público vinculadas a la promoción del comercio exterior y fomento de las inversiones, todas las reparticiones públicas deberán informar a la Comisión Interministerial para Asuntos Comercio Exterior, con al menos 90 días de anticipación o en su defecto en el plazo más inmediato posible, las acciones o misiones relacionadas con la promoción del comercio exterior y la radicación de inversiones que reciba el país. El Instituto Uruguay XXI sistematizará y dará difusión a esta información.

El incumplimiento por las reparticipaciones públicas de lo dispuesto precedentemente hará aplicable el art. 65 de la ley N° 17.556 de 18 de setiembre de 2002.

Artículo 9°.- A fin de coordinar e integrar los esfuerzos del sector privado con los del sector público en materia de promoción del comercio exterior y fomento de las inversiones, el Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios mantendrá informados a los representantes del sector privado en su Consejo de Dirección acerca de las acciones públicas programadas y coadyuvará con las empresas interesadas en participar en cada oportunidad que corresponda.

Capítulo 3
Normas de aplicación

Artículo 10°.- Deróguense los arts. 2° y 3° del Decreto N° 214/996 de 12 de junio de 1996.

Artículo 11°.- La designación de nuevos representantes del sector privado en el Consejo de Dirección del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios será realizada antes de los noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y durarán en sus funciones por el período mencionado en el artículo 2° o hasta la entrada en vigencia de la ley modificativa del Estatuto del Instituto, si ello ocurriera con anterioridad.

Artículo 12°.- Para las ulteriores designaciones de los representantes del sector privado en el Consejo de Dirección del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios, se tendrán en cuenta las aspiraciones fundadas que presenten otras organizaciones representativas de cada sector al Director Ejecutivo del Instituto, las que serán consideradas por el Poder Ejecutivo, previa consulta a los Ministerios competentes por razón de materia.

Artículo 13°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI; JORGE LEPRA; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

10
Decreto 635/006

Déjase en suspenso lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 316/06.
(23*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: El Decreto N° 316/06 de 11 de setiembre de 2006.

RESULTANDO: que la referida norma dispuso, para los contribuyentes que desarrollan la actividad de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de taxímetro, la eliminación, a partir del 1° de enero del 2007, del régimen transitorio de inclusión excepcional en el literal E) del artículo 33 del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

CONSIDERANDO: conveniente dejar en suspenso la citada exclusión, en el marco del proceso de análisis general del referido sector de actividad;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 17.651 de 4 de junio de 2003.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Déjase en suspenso lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 316/06 de 11 de setiembre de 2006.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.

---o---

11
Decreto 636/006

Modifícase el artículo 2º del Decreto 71/006.
(24*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Nº 71/006, de 13 de marzo de 2006.

RESULTANDO: I) que dicha norma autoriza a la Administración Nacional de Educación Pública a atender las erogaciones de los contratos a término que realice para regularizar la contratación de auxiliares de servicios del Consejo de Educación Primaria, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 29 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

II) que asimismo, en su artículo 2º, se habilita a la Contaduría General de la Nación a transferir créditos presupuestales del Programa 001 "Consejo Directivo Central", Financiación 1.1 "Rentas Generales", por la suma total de $ 128:345.140,oo (pesos uruguayos ciento veintiocho millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta) de los siguientes Objetos de Gasto: del 569/009 "Transferencia de capital a otras instituciones sin fines de lucro", la suma de $ 10:070.000,00 (pesos uruguayos diez millones setenta mil); del 579/009 "Regularización Aux. Serv. Comisiones de Fomento artículo 54 Ley Nº 17.296", la suma de $ 69:563.612,oo (pesos uruguayos sesenta y nueve millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos doce) y del 198/001 "Repuestos y accesorios uso exclusivo Incisos 25, 26 y 27", la suma de $ 48:711.528,oo (pesos uruguayos cuarenta y ocho millones setecientos once mil quinientos veintiocho), al Programa 002 "Consejo de Educación Primaria", Objeto de Gasto 095/002 "Fondo de Contrataciones artículo 39 Ley Nº 17.556 y artículo 18 Ley Nº 17.930".

CONSIDERANDO: I) que el cálculo primario de la provisión de fondos se realizó tomando en cuenta que el nuevo régimen de contratación se instrumentaría en forma gradual a partir del 1º de enero de 2006, en algunos casos y el resto a partir del 1º de marzo de 2000.

II) que posteriormente, se fijaron los plazos de todos los contratos a partir del 1º de marzo del corriente, lo que implicó un ahorro en los montos calculados inicialmente.

III) que además, se generaron ahorros como consecuencia de: a) haber incluido en el costeo inicial las partidas correspondientes a beneficios sociales que revisten el carácter de créditos estimativos; y b) la transferencia dispuesta por el mencionado Decreto debió ser calculada a valores del 31 de diciembre de 2005.

IV) la conveniencia de que el referido ahorro sea reintegrado a gastos de funcionamiento, lo que redundará en beneficio del servicio.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 13 del TOCAF 1996.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 71/006, de 13 de marzo de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La Contaduría General de la Nación abatirá para el ejercicio 2006, del

Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", Programa 001 "Consejo Directivo Central", Fuente de Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", Objeto del Gasto 198/001 "Repuestos y accesorios uso exclusivo Incisos 25, 26 y 27", por la suma de $ 117:342.586,oo (pesos uruguayos ciento diecisiete millones trescientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y seis), partida que incluye las imputaciones en el ejercicio 2005 en los Objetos de Gasto 569/000 "Transferencias de capital a otras instituciones sin fines de lucro" y 579/009 "Regularización Aux. Serv. Comisiones de Fomento artículo 54 Ley Nº 17.296", por la suma de $ 10:070.000,oo (pesos uruguayos diez millones setenta mil) y $ 69:563.612,oo (pesos uruguayos sesenta y nueve millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos doce), respectivamente, con los cuales se atendía el pago de auxiliares de servicio y el saldo del resto del objeto citado.

Asimismo, dará de alta por el mismo importe, en el Objeto del Gasto 095/002 "Fondo de Contrataciones artículo 39 Ley Nº 17.556 y artículo 18 Ley Nº 17.930", del Inciso 25 "Administración Nacional de Educación Pública", Programa 002 "Consejo de Educación Primaria".

Para el ejercicio 2007 y siguientes se deberá abatir adicionalmente la suma de $ 17:990.061,oo (pesos uruguayos diecisiete millones novecientos noventa mil sesenta y uno) del Objeto de Gasto 198/001, dando el alta en el Objeto de Gasto 095/002, citado.-".

ARTICULO 2º.- Comuníquese y archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.

---o---

12
Decreto 637/006

Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones.
(25*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del "Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones" creado por la Ley N° 17.707, de 10 de noviembre de 2003.

RESULTANDO: I) que el artículo 21 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo actualizará semestralmente su valor, en tanto su actualización se realizará el 1° de enero y el 1° de julio de cada año en función de la variación del Indice de Precios al consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas en los períodos 1° de junio a 30 de noviembre y 1° de diciembre a 31 de mayo respectivamente.

II) que el Instituto Nacional de Estadística informa que la variación operada por el mencionado Indice en el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2006 fue del 2,35% (dos con treinta y cinco por ciento).

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Instituto Nacional de Estadística.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones creado por el artículo 21 de la Ley N° 17.707, de 10 de noviembre de 2003, el que será de $ 667,oo (pesos uruguayos seiscientos sesenta y siete), para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2007.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.

---o---

13
Decreto 638/006

Actualízanse los montos del Impuesto Judicial.
(26*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

RESULTANDO: I) que el artículo 95 de la Ley Nº 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1º de enero de cada año de acuerdo a la variación del Indice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística en el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.

II) que el Instituto Nacional de Estadística informa que la variación operada por el Indice General de Precios al Consumo en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006 fue del 6,21% (seis con veintiuno por ciento).

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Actualízanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley Nº 16.134, de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334º de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

Artículo 87

Monto del Asunto en $		Valor $
Hasta	28.828,oo	33,oo
De más de	28,828,oo a 56.627,oo	97,oo
De más de	56.627,oo a 142.906,oo	152,oo
De más de	142.906,oo a 288.694,oo	196,oo
De más de	288.694,oo a 574.913,oo	226,oo
De más de	574.913,oo a 1:441.399,oo	297,oo
Desde	1:441.399,oo en adelante	297,oo

Aumento a razón de $ 76,oo (pesos uruguayos setenta y seis cada $ 574.913,oo (pesos uruguayos quinientos setenta y cuatro mil novecientos trece) o fracción excedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	$ 33,oo
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	$ 196,oo

Artículo 90
Literal A) Intimación de pago de alquiler

Alquiler de hasta $ 1.164,oo	$ 33,oo
De más de $ 1.164,oo y hasta $ 3.439,oo	$ 33,oo
De más de 3.439,oo	$ 97,oo
Literal B) Intimación de desalojo	$ 97,oo

ARTICULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2007.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.

---o---

14
Decreto 639/006

Dispónese que la excepción consagrada en el artículo único de la Ley 17.780, se refiere a los cueros bovinos de las posiciones arancelarias incluidas en la partida y subpartidas que se determinan.
(27*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: el artículo único de la Ley N° 17.780 de 27 de mayo de 2004.

RESULTANDO: I) que la citada norma legal, deroga la facultad otorgada al Poder Ejecutivo de establecer detracciones a las exportaciones, con excepción de la correspondiente a la exportación de cueros crudos, salados, piquelados y wet-blue.

II) el artículo 21 del Decreto-Ley N° 15.646 de 11 de octubre de 1984 fija el porcentaje a que se refiere la Ley citada precedentemente en un 5%. En consecuencia, el Decreto 456/984 de 22 de octubre de 1984, sustituye el artículo 1° del Decreto 198/984 de 25 mayo de 1984, reduciendo las tasas de detracciones del 10% al 5%, en concordancia con la norma legal parcialmente vigente.

CONSIDERANDO: I) que corresponde asimismo detallar, por estar alcanzados por fundamentos equivalentes de política comercial, los cueros comprendidos en las posiciones arancelarias a nivel de partidas y subpartidas a que se refiere el artículo único de la Ley N° 17.780 del 27 de mayo de 2004.

II) que en concordancia con el artículo 21 del Decreto-Ley N° 15.646 de 11 de octubre de 1984 la fijación del porcentaje a la excepción consagrada en el artículo único de la Ley N° 17.780 de 27 de mayo de 2004 (cueros crudos, salados, piquelados y wet-blue), no puede exceder del 5%.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo establecido en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- La excepción consagrada en el artículo único de la Ley N° 17.780 de 27 de mayo de 2004 (cueros crudos, salados, piquelados y wet-blue), se refiere a los cueros bovinos de las posiciones arancelarias incluídas en la partida 41.01, y en las subpartidas 41.04.11 y 41.04.19.

ARTICULO 2°.- La tasa de detracción a los productos precedentemente mencionados en las posiciones arancelarias incluídas, corresponderá al establecido en el Decreto 456/984 de 22 de octubre de 1984.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI; JORGE LEPRA; JOSE MUJICA.

---o---

15
Decreto 641/006

Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) y de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) correspondientes al mes de noviembre de 2006.
(29*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974.

RESULTANDO: I) que el artículo 14 del citado Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974 según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154, de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajustable (U.R.) prevista en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Indice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

II) que el artículo 15 del Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974 según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) o el Indice de los Precios del Consumo en el referido término.

III) que el artículo 15 precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Indice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial", conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de noviembre de 2006, vigente desde el 1° de diciembre de 2006 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del Indice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nros. 14.219, de 4 de julio de 1974 y 15.154, de 14 de julio de 1981 y por la Ley N° 15.799, de 30 de diciembre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de noviembre de 2006, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en $ 299,17 (pesos uruguayos doscientos noventa y nueve con 17/100).

ARTICULO 2°.- Considerando el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) del mes de noviembre de 2006 en $ 296,43 (pesos uruguayos doscientos noventa y seis con 43/100).

ARTICULO 3°.- El número índice correspondiente al Indice General de los Precios del Consumo, asciende en el mes de noviembre de 2006 a 296,43 (doscientos noventa y seis con 43/100), sobre base marzo 1997=100.

ARTICULO 4°.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en diciembre de 2006 es de 1,0621 (uno con seiscientos veintiún diezmilésimos).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.

---o---

16
Resolución 833/006

Desígnase representantes alternos del Poder Ejecutivo en las Comisiones Departamentales de Protección de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Comercial y Artesanal para los Departamentos de Montevideo, Canelones, Rivera, Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Soriano, Rocha, Lavalleja, Treinta y Tres, Cerro Largo, Tacuarembó, Maldonado, San José, Flores, Florida y Durazno.
(50)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: las resoluciones del Poder Ejecutivo de 3 de abril de 2002, 3 de mayo de 2005, 7 de octubre de 2005 y 6 de marzo de 2006.

RESULTANDO: que por las referidas Resoluciones se designó en representación del Poder Ejecutivo ante las Comisiones Departamentales de Protección de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Comercial y Artesanal, para los Departamentos de Montevideo, Canelones, Rivera, Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Soriano, Rocha, Lavalleja, Treinta y Tres, Cerro Largo, Tacuarembó, Maldonado, San José, Flores, Florida y Durazno, creada por la Ley Nº 17.188, de 20 de setiembre de 1999, al Ec. Otto Zimmer.

CONSIDERANDO: que es necesario designar un representante alterno del Poder Ejecutivo, ante las referidas Comisiones Departamentales.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase como representantes alternos del Poder Ejecutivo en las Comisiones Departamentales de protección de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Comercial y Artesanal para los Departamentos de Montevideo, Canelones, Rivera, Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Soriano, Rocha, Lavalleja, Treinta y Tres, Cerro Largo, Tacuarembó, Maldonado, San José, Flores, Florida y Durazno, al Asesor de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas, a los Economistas Leandro Zipitría y Claudio Billig.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas, a los fines correspondientes. Cumplido, archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

17

Resolución 855/006

Autorízase al Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A. (CAISA) el aumento del "Precio por Servicio de Embarque". (72*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2006

VISTO: la petición presentada por el Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A. (CAISA) relacionada con la ecuación económico financiera del Contrato de Concesión de Obra Pública del Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce C/C Carlos A. Curbelo, por la cual solicita se analicen fórmulas de continuidad al término de la concesión prevista para marzo de 2019, se eleve el precio por el servicio de embarque y se suspenda hasta el término de la concesión la aplicación del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio (IRIC).

RESULTANDO: I) que el concesionario ha invocado como fundamento de su petición diversos aspectos que habrían provocado un importante desequilibrio en la ecuación económico financiera del contrato, tal como la crisis económica padecida por nuestro país y la región a partir del año 2001, lo que a su juicio tornó inviable la recuperación de la inversión realizada, circunstancia que de acuerdo con sus proyecciones no tendría probabilidad alguna de mejoramiento futuro.

II) que respecto de la petición aludida se ha expedido la Unidad de Control de Gestión Integral de Aeropuertos y Concesiones Aeroportuarias, en el sentido que podría accederse a la modificación del precio de embarque, siempre que se mantenga coherencia con los precios de la región, dejando de lado las restantes modificaciones contractuales impetradas por el concesionario.

III) que la peticionaria manifestó su voluntad unilateral en el sentido que, para el caso de aprobación de un nuevo valor del precio por servicio de embarque que lo sitúe de ahora en más en idéntico monto al que se cobra en el Aeropuerto Internacional de Carrasco, renuncia a las restantes reclamaciones efectuadas para la recomposición de la ecuación económico financiera del contrato.

CONSIDERANDO: I) que el Estado se encuentra habilitado conforme a derecho para solucionar por vía transaccional los litigios pendientes en donde se esgriman reclamaciones patrimoniales, así como para prevenirlos, mediante transacción en vía administrativa, por aplicación de los principios que rigen el procedimiento administrativo establecidos en el artículo 2 del Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991.

II) que en ese orden se estima adecuado, excepcionalmente y como exclusiva concesión por parte del Estado, habilitar un aumento del "Precio por Servicio de Embarque" (Tabla 5 del Contrato) el que se fijará en la suma de U$S 29 (dólares estadounidenses veintinueve) incluyéndose este valor en la Tabla 5 del Anexo A TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS, no siendo de aplicación la fórmula paramétrica prevista en dicho anexo, hasta tanto su aplicación sobre el precio actual del Servicio de Embarque no haya sobrepasado el valor de U$S 29 (dólares estadounidenses veintinueve.

III) que en tanto se trata de una solución convencional llamada a precaver un eventual litigio con el peticionario, la adopción de la misma deberá ser condicionada a la aceptación plena de sus términos por parte del concesionario, así como la renuncia por su parte de las restantes reclamaciones efectuadas en estos obrados.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Unidad de Control de Gestión Integral de Aeropuertos y Concesiones Aeroportuarias y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Autorízase al Consorcio Aeropuertos Internacionales S.A. (CAISA) el aumento del "Precio por Servicio de Embarque" (Tabla 5 del Contrato) el que se fija en la suma de U$S 29 (dólares estadounidenses veintinueve) incluyéndose este valor en la Tabla 5 del Anexo A TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS, no siendo de aplicación la fórmula paramétrica prevista en dicho anexo, hasta tanto su aplicación sobre el precio actual del Servicio de Embarque, no haya sobrepasado el valor de U$S 29 (dólares estadounidenses veintinueve).

2do.- Dicha autorización queda condicionada suspensivamente a la aplicación plena de todos sus términos por parte del concesionario, así como la renuncia por su parte de las restantes reclamaciones aludidas en el VISTO de la presente Resolución, manifestación que deberá recabarse al momento de la notificación del presente acto administrativo, cometiendo a tales efectos a la Asesoría Notarial del Ministerio de Defensa Nacional.

3ro.- Comuníquese, publíquese, remítase copia al Tribunal de Cuentas de la República y pase al Comando General de la Fuerza Aérea (Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica), a sus efectos. Cumplído, archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; AZUCENA BERRUTTI; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

18

Resolución 835/006

Desígnase integrantes por el Poder Ejecutivo para integrar el "Consejo Nacional Honorario Consultivo de los Derechos del Niño y Adolescente". (52)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: Lo establecido por el Decreto Nº 475/006 de fecha 27 de noviembre de 2006, en relación a la designación de los representantes del

Poder Ejecutivo en el "Consejo Nacional Consultivo Honorario de los Derechos del Niño y Adolescente", creado por la Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia).

CONSIDERANDO: La integración del referido Consejo es una necesidad urgente para el correcto desarrollo de las políticas públicas de atención y protección de los niños, niñas y adolescentes.

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- DESIGNASE como integrantes por el Poder Ejecutivo para integrar el "Consejo Nacional Honorario Consultivo de los Derechos del Niño y Adolescente", en carácter de titulares, al Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Cultura, Dr. Felipe Michelini y a la Sra. Subsecretaria del Ministerio de Desarrollo Social, Prof. Ana Olivera; y como sus alternos respectivos, a la Directora de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura, Dra. María Elena Martínez Salgueiro y al Sr. Director del Proyecto "Infancia y Familia en Riesgo" del Ministerio de Desarrollo Social, Soc. Julio Bango.

2º.- COMUNIQUESE y pase por su orden al Ministerio de Educación y cultura y al Ministerio de Desarrollo Social para su conocimiento y notificación a los funcionarios designados.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BROVETTO, JOSE DIAZ; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; HECTOR LESCANO; MARINA ARISMENDI.

---o---

19
Resolución 836/006

Desígnase Directora del Archivo General de la Nación.
(53)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: Que por el art. 80 de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006, se crea en el Inciso 11 Ministerio de Educación y Cultura, Programa 003 "Preservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación", U.E. 007 "Archivo General de la Nación", un cargo de Director del Archivo General de la Nación, en régimen de particular confianza.

RESULTANDO: Que se ha propuesto para tal función la Lic. ALICIA CASAS DE BARRAN.

CONSIDERANDO: Que la citada persona reúne las condiciones necesarias a efectos de ocupar el cargo para el cual es propuesta.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido en el art. 80 de la Ley Nro. 18.046 de 24 de octubre de 2006 y a lo dispuesto en el art. 60 inc. 4º de la Constitución de la República y art. 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- DESIGNASE Directora del Archivo General de la Nación a partir del 1º de enero de 2007, a la Licenciada **ALICIA CASAS DE BARRAN** C.I. Nº 1.302.493-4.

2º.- COMUNIQUESE, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BROVETTO.

---o---

20
Resolución 837/006

Desígnase Director de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.
(54)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: Que por el art. 80 de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006, se crea en el Inciso 11 Ministerio de Educación y Cultura, Programa 001, U.E. 001 "Dirección General de Secretaría", un cargo de Director de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, en régimen de particular confianza.

RESULTANDO: Que se ha propuesto para tal función al Dr. AMILCAR DAVYT.

CONSIDERANDO: Que la citada persona reúne las condiciones necesarias a efectos de ocupar el cargo para el cual es propuesta.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido en el art. 80 de la Ley Nro. 18.046 de 24 de octubre de 2006 y a lo dispuesto en el art. 60 inc. 4º de la Constitución de la República y art. 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- DESIGNASE Director de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo al Dr. **AMILCAR DAVYT**, C.I. Nro. 2.969.024-2, a partir del 1 de enero de 2007.

2º.- COMUNIQUESE, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BROVETTO.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

21
Decreto 644/006

Postérgase hasta el 31 de marzo de 2007 la aplicación de las exigencias de certificación preceptuadas por el Decreto 388/005, modificado por los Decretos 26/006, 222/006 y 468/006.
(30*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: la insuficiencia del plazo establecido para la entrada en vigor del régimen de conformidad de seguridad de los juguetes que se comercialicen dentro del territorio nacional;

RESULTANDO: que es necesario disponer de un comercio fluido de juguetes en el período de fiestas próximo;

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto Nº 388/005, de 7 de octubre de 2005, modificado por Decretos 26/006, de 30 de enero de 2006, 222/006, de 10 de julio de 2006 y 468/006, de 24 de noviembre de 2006;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Postérgase hasta el 31 de marzo de 2007 la aplicación de las exigencias de certificación preceptuadas por el Decreto Nº 388/

005, de 7 de octubre de 2005, modificado por los Decretos 26/006, de 30 de enero de 2006, 222/006, de 10 de julio de 2006 y 468/006, de 24 de noviembre de 2006.

Artículo 2º.- Comuníquese a la Secretaría Permanente del MERCOSUR.

Artículo 3º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI; MARIA JULIA MUÑOZ.

---o---

22
Decreto 645/006

Fíjase un marco reglamentario para el tratamiento de las deudas que los regulados mantienen con la institución.
(31*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) de cuenta de la necesidad de fijar un marco reglamentario adecuado para el tratamiento de las deudas que los regulados mantienen con la institución;

RESULTANDO: I) que el marco normativo que rige todo lo relativo a la percepción de las tasas y los precios que percibe la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones está dado por el Decreto Nº 255/992 de 9 de junio de 1992 y sus modificaciones y complementarios, en especial el Nº 153/993 de 30 de marzo de 1993;

II) que el espectro radioeléctrico constituye un bien escaso que proporciona una utilidad a quien lo utiliza, siendo la naturaleza jurídica de los ingresos que la Administración cobra por concepto de su utilización, un precio;

III) que al no haber un mecanismo específico de ajuste de los precios que deben abonar los deudores regulados por la URSEC, se ha recurrido a mecanismos supletorios previstos en el Código Tributario;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo dispuesto por el literal e., artículo 94 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, compete directamente al Poder Ejecutivo fijar los precios que deberán abonar los concesionarios por la utilización o aprovechamiento de frecuencias radioeléctricas y demás bienes escasos necesarios para las telecomunicaciones;

II) que en el caso, la fijación de las prestaciones económicas que deberá abonarse como contraprestación a la prestación del Estado -dada por la concesión de uso del mencionado bien- se rige por los principios jurídicos onerosos recogidos con carácter general por el derecho privado, sin perjuicio que el derecho público pueda y deba establecer las modalidades necesarias para lograr las finalidades perseguidas por la Administración con el desarrollo de la actividad;

III) que los nuevos criterios que se propone podrá redundar en la mayor satisfacción de los créditos del Estado, en la medida que implicará un régimen menos gravoso para los administrados;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005, Decreto 255/992 de 9 de junio de 1992 y Decreto 153/993 de 30 de marzo de 1993, y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Determínase que a las deudas de precios por obligaciones contraídas ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, vigentes a la fecha de publicación del presente acto, se les aplicarán una multa del 10% sobre el saldo adeudado.
Asimismo las deudas en moneda nacional se reajustarán de acuerdo al IPC, que se contabilizará entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de pago o firma de convenio.
Las deudas nominadas en moneda extranjera, en Unidades Reajustables o en Unidades Indexadas, se reajustarán mediante la aplicación de una tasa del 6% anual lineal.

Artículo 2º.- Establécese que a las deudas de precios por obligaciones contraídas ante la URSEC, que se generen a partir de la publicación del presente acto, se le aplicará una multa del 5% dentro del primer mes de atraso y de un 10% a partir del segundo mes de atraso.
Asimismo, a las deudas en moneda nacional se le aplicará el recargo previsto en el Decreto 396/997 de 24 de octubre de 1997 (tasa media trimestral en moneda nacional, publicada por el Banco Central del Uruguay, para empresas y operaciones menores a un año, incrementada en un 10%).
Las deudas nominadas en moneda extranjera, en Unidades Reajustables o en Unidades Indexadas, se reajustarán mediante la aplicación de una tasa del 6% anual lineal.

Artículo 3º.- La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá firmar con sus deudores, convenios de pago donde se podrá fraccionar el pago de la deuda hasta en treinta y seis cuotas mensuales y consecutivas y otorgar quitas de hasta el 20% de lo adeudado.
Determínase que la tasa de financiación será el 90% de la dispuesta por el Decreto 396/997 de 24 de octubre de 1997 (tasa media trimestral) en moneda nacional, publicada por el Banco Central del Uruguay, para empresas y operaciones menores a un año, incrementada en un 10%).

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios Comunicaciones a sus efectos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA; DANILO ASTORI.

---o---

23
Decreto 646/006

Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo-Grupo Petrobras el ajuste en sus tarifas a regir a partir del 1º de enero de 2007, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo.
(32*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: la solicitud de Distribuidora de Gas de Montevideo - Grupo Petrobras tendiente a la aprobación del Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución de Montevideo, a regir a partir del 1º de enero de 2007, según planilla adjunta;

RESULTANDO: que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados (valor agregado de distribución y otros componentes);

CONSIDERANDO: que el ajuste propuesto se compatibiliza con lo establecido en el Anexo Tarifas de Gas Natural de la Addenda al Contrato de Concesión que fuera firmada con fecha 6 de febrero de 2002, así como con los valores resultantes de la revisión de los cálculos realizados por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear;

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Art. 51 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo - Grupo Petrobras el ajuste en sus tarifas a regir a partir del 1º de enero de 2007, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo, conforme al Cuadro de Tarifas Máximas que se anexa y forma parte del presente decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA.

GASEBA URUGUAY

En vigencia a partir de 01-ene-07

TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)

CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América				
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3 consumido	Cargo por conexión		
R	7,53	0,513	226		
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión	
		0 a 1000 m3	más de 1000m3		
P	57,16	0,453	0,390	340	
SERVICIO GENERAL (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión
			0 a 5000 m3	más de 5000m3	
G	73,66	1,880	0,172	0,162	1000
GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido		
FD	352,15	2,094	0,144		
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES		EXPENDEDORES GNC	
		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
SBD - GNC	73,66	------	------	0,00	0,262

Nota: "m3" o metro cúbico significa la cantidad de gas cuyo poder calorífico superior es de 9300 kcal; "m3/día" significa metro cúbico por día

A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio interbancario vendedor de cierre vigente al último día del mes anterior al de prestación del servicio, según el Banco Central del Uruguay.
Estas tarifas deben cargarse con el IVA (23%).
(1) Cargo fijo mensual
(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
FD: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)
Las tarifas G y FD requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(3) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

---o---

24
Decreto 647/006

Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas a regir a partir del 1º de enero de 2007, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país y la Ciudad de Paysandú. (33*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: la solicitud de la firma CONECTA S.A., tendiente a que se le autorice el ajuste de las tarifas para el suministro de gas natural en el sur del país y la Ciudad de Paysandú, a regir desde el 1º de enero de 2007, según planillas anexas;

RESULTANDO: que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados (valor agregado de distribución y otros componentes);

CONSIDERANDO: I) que las actualizaciones tarifarias fueron analizada por la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;

II) que el petitorio tiene su fuente en el Art. 9º y Anexo IV del Contrato de Concesión que celebrara con el Estado el 22 de diciembre de 1999, y el Art. 4º de la modificativa de dicho contrato de fecha 20 de noviembre de 2002;

ATENTO: a lo expuesto y lo previsto por el art. 51 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas a regir a partir del 1º de enero de 2007, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país y la Ciudad de Paysandú, conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I y II que forman parte del presente decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA.

CONECTA SUR			En vigencia a partir		01-ene-07
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)					
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América				
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido	Cargo por conexión		
R	10,38	0,518	120		
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido			Cargo por conexión
		0 a 1.000 m3	más de 1.000 m3		
P	19,55	0,597	0,487		350
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión
			0 a 5.000 m3	Más de 5.000 m3	
G	61,09	1,432	0,203	0,195	1000
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)		FT (4)	
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
FD - FT	122,17	1,310	0,180	1,248	0,170
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC		
		Cargo por m3 consumido			
SBD - GNC	. (5)	. (5)	. (5)		

La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de: U$S 15,52

Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

(3) Los ususrios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.

(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.

CONECTA - Paysandú

CONECTA - Paysandú			En vigencia a partir		01-ene-07
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)					
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América				
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido	Cargo por conexión		
R	10,38	0,513	120		
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido			Cargo por conexión
		0 a 1.000 m3	más de 1.000 m3		
P	19,55	0,593	0,483		350
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión
			0 a 5.000 m3	Más de 5.000 m3	
G	61,09	1,248	0,208	0,201	1000
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)		FT (4)	
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
FD - FT	122,17	1,126	0,186	1,064	0,175
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES	EXPENDEDORES GNC		
		Cargo por m3 consumido			
SBD - GNC	. (5)	. (5)	. (5)		
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	U$S	15,52			

Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día.
(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
FD-FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)
Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.
(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.
(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.
(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.
(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.

---o---

25

Decreto 648/006

Apruébanse los cuadros tarifarios a regir a partir del 1º de enero de 2007 por los servicios suministrados por la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A. para transporte firme e interrumpible de gas.
(34*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: la solicitud de Gasoducto Cruz del Sur S.A., tendiente a aprobar los cuadros tarifarios para transporte firme e interrumpible de gas, a partir del 1º de enero de 2007;

RESULTANDO: que conforme a lo establecido en el Anexo "C 3" del contrato de concesión celebrado el día 22 de marzo de 1999 entre el Estado y la empresa, dichos ajustes son determinados en base a la variación ocurrida en el valor del Indice de Precios del Productor (IPP) publicado periódicamente por la Oficina de Estadísticas del Trabajo de los Estados Unidos de América (valor noviembre de 2006 = 156.5);

CONSIDERANDO: que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Art. 51 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Art. 1º.- Apruébanse los cuadros tarifarios a regir a partir del 1º de enero de 2007 por los servicios suministrados por la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A., para transporte firme e interrumpible de gas, los cuales forman parte del presente decreto.

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA.

GASODUCTO CRUZ DEL SUR

CUADRO DE TARIFAS MAXIMAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL - SIN IMPUESTOS (US$)

Vigencia: 1-ene-07

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

Punto de recepción	Punto de entrega	Cargo por unidad de gas (US$/m3)	Cargo por gas retenido (1)%
Punta Lara (Arg)	(2)	0,007826	1,5

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado exclusivamente para compensación de pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto

Volumen de gas en cabecera de gasoducto = (Volumen nominado en Pto. de Entrega) / (1 -(% gas retenido)/100)

(2) Cualquier punto de entrega del sistema GCDS

(3) Metros cúbicos: el volumen de gas natural que ocupa un metro cúbico cuando el gas se encuentra a una temperatura de 15ºC y una presión absoluta de 101,325 kPa, referido a 9300 Kcal/m3 de poder calorífico superior.

GASODUCTO CRUZ DEL SUR

CUADRO DE TARIFAS MAXIMAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL- SIN IMPUESTOS (US$)

Vigencia: 1-ene-07

TRANSPORTE FIRME (TF)

Punto de recepción	Punto de entrega	Cargo por reserva de capacidad (US$/m3)	Cargo por unidad de gas (US$/m3)	Cargo por gas retenido (1)%
Punta Lara (Arg)	(2)	0,006806	0.001021	1,5

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado exclusivamente para compensación de pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto

Volumen de gas en cabecera de gasoducto = (Volumen nominado en Pto. de Entrega) / (1 -(% gas retenido)/100)

(2) Cualquier punto de entrega del sistema GCDS

(3) Metros cúbicos: el volumen de gas natural que ocupa un metro cúbico cuando el gas se encuentra a una temperatura de 15ºC y una presión absoluta de 101,325 kPa, referido a 9300 Kcal/m3 de poder calorífico superior.

---o---

26

Resolución 838/006

Revócase la resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) Nº 368/005 de 15 de diciembre de 2005.
(55*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por TRILUXE S.A., Green World S.A., Cable Video Uruguay Ltda., Bruster S.A., KORFIELD S.A., Enoral S.A., Silvertan S.A., CABLE PLUS S.A., COSTA CABLE VISION S.A., Tintage S.A.; RISELCO S.A., Cámara Uruguaya de Televisión para Abonados, TRACTORAL S.A., MELO TV Cable S.R.L., Cable Color Maragato S.A., BENISUR S.A., CABLE VISION LTDA., Anzomar S.A., CABLE VISION SORIANO S.A., Alditur S.A., TECNILO S.A., Latinsol S.A., Canelones Cablevisión Color S.A., Cablevisión Pan de Azúcar Ltda.., PIRIAPOLIS Cable T.V. Ltda.., Montecablevideo S.A., Valle Blanco S.A., Colonia Telecable S.A., Derigal S.A:, Gustavo Cersósimo Michelini, PICOL S.A., Rodacil S.A., PRAIAMAR S.A., TVCABLE S.R.L., TV Cable del Este S.A. y Comunicaciones Audiovisuales S.R.L. contra la resolución de la URSEC N° 368/005 de 15 de diciembre de 2005;

RESULTANDO: I) que por dicha Resolución se revocó la Resolución de la URSEC N° 331/004 de 14 de octubre de 2004 acogiéndose el recurso de revocación interpuesto por Bersabel S.A. y se autorizó a Bersabel S.A. a comercializar el servicio de televisión para abonados en la modalidad de UHF codificado, en toda la zona en la cual la señal sea recepcionada con calidad aceptable para el usuario;

II) que Bersabel S.A. fue autorizada por Resolución del Poder Ejecutivo N° 117/994 de 11 de febrero de 1994, a prestar el servicio de televisión para abonados en el Departamento de Montevideo, por el sistema UHF codificado;

III) que interpuestos los recursos de revocación y jerárquico el Poder Ejecutivo por resolución de 21 de abril de 2006, en ejercicio de la facultad de avocación, dispone la suspensión cautelar de la resolución 368/005 de la URSEC, a fin de posibilitar el ejercicio de los derechos y garantías inherentes al debido proceso;

IV) es así que, como resultado de dicha medida cautelar, obran glosadas en estos procedimientos las vistas evacuadas;

CONSIDERANDO: I) que recabada la opinión de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la misma sugiere revocar la resolución de la URSEC N° 368/2005, en tanto desconoce el marco normativo que regula el mercado de la Televisión para abonado, y por no encontrarse debidamente motivada conforme lo disponen los arts. 2, lit. I, y 123 del Decreto 500/992 y art. 81 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001;

II) que el Considerando II) de la Resolución recurrida en tanto afirma que en los Reglamentos de Servicio no está previsto el "principio de territorialidad", desconoce lo edictado por los arts. 8, 12, 17, lit. b, y 19 del Decreto 114/003 de 15 de marzo de 2003, y arts. 3 y 8 del Decreto 115/003 de 25 de marzo de 2003;

III) que el "principio de territorialidad" ha sido recogido con la denominación de "área de servicio o geográfica" la cual, por otra parte, no ha estado ausente en ninguna de las concesiones otorgadas hasta el momento;

IV) que la Administración ha otorgado las concesiones considerando el territorio que se pretende beneficiar; prueba de ello es la propia resolución del Poder Ejecutivo N° 117/994 de 11 de febrero de 2004, por la que expresamente se autoriza a BERSABEL S.A. a prestar el servicio de televisión para abonados en el Departamento de Montevideo;

V) que tampoco se comparte el tenor del Considerando III) de la resolución impugnada, puesto que si bien no se desconoce el derecho del usuario a contratar la señal de su agrado en la zona donde habita, este derecho no es ilimitado en tanto se encuentra acotado por el marco normativo que rige la concesión del servicio de la televisión para abonados, el cual se ha instrumentado por áreas de servicio o geográficas, procurando una razonable competencia entre empresas, en concordancia con lo que disponen los arts. 13 a 15 de la Ley N°. 17.243 de 29 de junio de 2000 y el art. 4° del Decreto 115/003;

VI) que elementales principios de buena administración y de transparencia hacían aconsejable realizar un procedimiento competitivo teniendo presente además la magnitud de la señal (80 km.), la cantidad de departamentos alcanzados y la población que en ellos habita;

VII) que en el caso se estarían creando las condiciones para consolidar una posición dominante en el mercado, en perjuicio de la competencia, dado que la potencialidad de que gozaría BERSABEL S.A., para incidir en los Departamentos de Montevideo, Canelones, San José, Lavalleja, Florida y Maldonado, contraviene lo previsto por el art. 14 de la Ley 17.243 de 29 de junio de 2000;

VIII) que por otra parte, el Poder Ejecutivo se propone en el primer semestre del año 2007 definir una nueva política nacional en materia de telecomunicaciones;

IX) que a esos efectos se consultará a todos los operadores por lo que no resulta conveniente en esta instancia mantener el acto impugnado;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Revócase la resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) N° 368/005 de 15 de diciembre de 2005.

2°.- Dispónese que la URSEC se sirva intimar a la empresa BERSABEL S.A., el ajuste de su señal a una potencia compatible con el área geográfica o de servicio asignada.

3°.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a fin de proceder conforme a lo dispuesto en el numeral 2°.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA.

---o---

27
Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a TRISELCO S.A. en busca de oro, cobre, plata, plomo, zinc, níquel, platinoides y kimberlitas diamantíferas en la 2ª Sección Catastral del Departamento de Flores.
(73)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 14 de Diciembre de 2006

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION concedido a TRISELCO S.A. por resolución de 15 de setiembre de 2003 en busca de oro, cobre, plata, plomo, zinc, níquel, platinoides y kimberlitas diamantíferas en la 2ª Sección Catastral del Departamento de Flores;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 12 meses, notificado el 17 de setiembre de 2003 y ampliado a 24 meses por resolución de 21 de mayo de 2004;

II) que por resolución de 4 de octubre de 2005 se concedió a TRISELCO S.A. prórroga del título por un plazo de 12 meses contados a partir del 18 de setiembre de 2005 sobre una superficie de 1914 hás. 8886 m² afectando los padrones 855, 1806 (p), 2503 (p) y 3567 (p) de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Flores y se declaró libre de interferencia el área restante de 2084 hás. 5484 m². afectando los padrones 1806 (p), 2168, 3567 (p), 858 (p) y 2369 (p) de la misma Sección Catastral y Departamento;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el Art. 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a TRISELCO S.A. por resolución de 15 de setiembre de 2003 ampliado y prorrogado por resoluciones de 21 de mayo de 2004 y 4 de octubre de 2005 respectivamente, en busca de oro, cobre, plata, plomo, zinc, níquel, platinoides y kimberlitas diamantíferas, sobre una superficie de 1914 hás. 8886 m² afectando los padrones 855, 1806 (p), 2503 (p) y 3567 (p) en la 2ª Sección Catastral del Departamento de Flores.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
JORGE LEPRA.

---o---

28
Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a LUIS AGUILDA y JOSE LUIS GOMEZ, sobre un yacimiento de tosca, balasto y piedra partida, en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Canelones.
(74)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 11 de Diciembre de 2006

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología, tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION, otorgado a LUIS AGUILDA y JOSE LUIS GOMEZ el 16 de julio de 1999, sobre un yacimiento de tosca, balasto y piedra partida, en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Canelones;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses siendo notificado el 20 de julio de 1999;

II) que habiendo iniciado los permisarios el trámite de Concesión para Explotar, el 31 de agosto de 2001 se prorrogaron sus derechos hasta el otorgamiento de dicho título minero;

III) que el referido trámite de Concesión para Explotar fue dejado sin efecto por incumplimiento del titular, el 28 de julio de 2006;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica informa que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el art. 21, ordinal I) literal a), del Código de Minería, por lo que correspondería declarar la caducidad en los términos que se establecen;

II) que corresponde en consecuencia, conforme a lo sugerido, dictar la resolución pertinente;

ATENTO: a lo expuesto, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 506/006, del 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a LUIS AGUILDA y JOSE LUIS GOMEZ el 16 de julio de 1999, sobre un yacimiento de tosca, balasto y piedra partida, afectando los padrones 8889 y 60332 en un área de 2 hás. 2278 m² en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Canelones.

2º.- Notifíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Minería y Geología.
JORGE LEPRA.

---o---

29
Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a YANET MARLI SILVA DA SILVA, sobre un yacimiento de ágatas, amatistas, cuarzos y cornalinas, en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas.
(75)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 6 de Diciembre de 2006

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado por resolución de 26 de noviembre de 2003 a YANET MARLI SILVA DA SILVA, sobre un yacimiento de ágatas, amatistas, cuarzos y cornalinas, en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses, siendo notificado el 1º de diciembre de 2003;

II) que el 8 de junio de 2005 fue suspendido el cómputo del plazo de vigencia del título minero a partir de 25 de febrero de 2005 hasta el otorgamiento y notificación de la resolución imponiendo la servidumbre;

III) que el 21 de setiembre de 2005 se impuso la servidumbre de ocupación la que fue notificada el de 17 de octubre de 2005, por lo que se levantó la suspensión de cómputo a partir de esa fecha, por resolución de 10 de noviembre de 2005;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION otorgado a YANET MARLI SILVA DA SILVA, sobre un yacimiento de ágatas, amatistas, cuarzos y cornalinas, que afecta parcialmente el padrón 1590 en un área de 34 hás. 4000 m², en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Artigas.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
JORGE LEPRA.

---o---

30
Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a RAUL DIAZ CARDOSO, en busca de cobre, plata y oro, en el 4ª Sección Catastral del Departamento de Florida.
(76)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 6 de Diciembre de 2006

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a RAUL DIAZ CARDOSO por resolución de 12 de junio de 2006, en busca de cobre, plata y oro, en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Florida;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 12 meses y notificado el 20 de junio de 2006;

II) que el titular no acreditó la publicación en fecha de los edictos y el domicilio de una de las superficiarias del padrón 1865, siendo apercibido;

CONSIDERANDO: que el incumplimiento de dicha obligación lo hace pasible de la sanción de caducidad del derecho minero, prevista en los artículos 57 y 59 literal c) del Código de Minería;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a RAUL DIAZ CARDOSO por resolución de 12 de junio de 2006, en busca de cobre, plata y oro, afectando los padrones 1865, 1866, 1883, 7193 y 8234, en un área de 308 hás. 8597 m² en la 4ª Sección Catastral del Departamento de Florida.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
JORGE LEPRA.

---o---

31
Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a LORYSER S.A., en busca de plata, oro y diamantes, en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rivera.
(77)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 6 de Diciembre de 2006

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a LORYSER S.A. por resolución de 13 de agosto de 2004, en busca de plata, oro y diamantes en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rivera;

RESULTANDO: que el referido título fue otorgado por el plazo de 24 meses y notificado el 18 de agosto de 2004;

CONSIDERANDO: que habiéndose configurado la causal de vencimiento del plazo de validez del título minero prevista en el artículo 21, ordinal I), literal a), del Código de Minería, corresponde declarar su caducidad;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a LORYSER S.A. por resolución de 13 de agosto de 2004, en busca de plata, oro y diamantes afectando totalmente los padrones 995, 1030, 1031, 1036, 1038, 1050, 1051, 1052, 2295, 2308, 2312, 2316, 2802, 3251, 3252, 3293, 3419, 3633, 3946, 3952, 3960, 3962, 3992, 5431, 6022, 8509, 8894, 9287, 9325, 9529, 10087, 10223, 10901, 10902, 10903, 10904 y parcialmente 1043, 1046, 9292, 9320, 9530, 9531, 9532, 9533, 9535 y 10655 en una superficie de 5301 hás. 7654 m², en la 5ª Sección Catastral del Departamento de Rivera.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
JORGE LEPRA.

---o---

32
Resolución S/n

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por OMS INVESTMENTS, INC., contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 24 de febrero de 2005, por la cual se concede el registro de la marca "ORTHOCIDE", bajo Acta Nº 333.644.
(78)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 14 de Diciembre de 2006

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por OMS INVESTMENTS, INC., contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 24 de febrero de 2005, por la cual se concede el registro de la marca "ORTHOCIDE", para proteger la clase internacional 5;

RESULTANDO: I) que se agravia la recurrente por considerar que el signo marcario concedido vulnera sus derechos, ya que es idéntico a su marca registrada en numerosos países del mundo, para los mismos productos;

II) que por Resolución de la citada Dirección Nacional, de 2 de octubre de 2006, se mantuvo el acto recurrido y se elevó a esta Secretaría de Estado el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica entiende que la resolución de marras debe ser confirmada en todos sus términos, en tanto de las pruebas aportadas no surge acreditada la existencia de competencia desleal del titular de la marca impugnada, alegada por la recurrente;

II) que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede en consecuencia no hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio;

ATENTO: con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 17.011, del 25 de setiembre de 1998, Decreto No. 34/999, del 3 de febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993, del 12 de enero de 1993, numeral 1º del Texto Ordenado, Título I, numeral 1º, literal a);

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1o.- Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por OMS INVESTMENTS, INC., de EE.UU., contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 24 de febrero de 2005, por la cual se concede el registro de la marca "ORTHOCIDE", para proteger la clase internacional 5, solicitado bajo Acta Nº 333.644 por SOCIEDAD DE AGRICULTORES UNIDOS DEL URUGUAY (S.A.U.D.U.), de Uruguay.

2o.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
JORGE LEPRA.

---o---

33
Resolución S/n

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por CONFITERIA LAS FAMILIAS S.A., contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 17 de mayo de 2002, por la cual se deniega la solicitud de renovación del registro de la marca mixta "CHAJA", bajo Acta Nº 226.892.
(79)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 6 de Diciembre de 2006

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por CONFI-

TERIA LAS FAMILIAS S.A., contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 17 de mayo de 2002, por la cual se desestima la solicitud de renovación del registro de la marca mixta "CHAJA", para distinguir la clase internacional 30 s/d;

RESULTANDO: I) que se agravia la recurrente, manifestando que se desestimó la solicitud, entendiendo que YOLANDA CASTELLANO & CIA. LTDA., carecía de legitimación para renovar la marca de autos, sin considerar que por cesión de derechos marcarios, adquirió los mismos sobre la marca (Acta Nº 151.211), renovada por Actas Nros. 226.726 y 226.892;

II) que por Resolución de la citada Dirección Nacional de 7 de setiembre de 2006, se mantuvo el acto recurrido y se elevó a esta Secretaría de Estado el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica, señala que comparte lo informado por la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, en virtud de que de acuerdo al proceso dominial documentado en obrados, la recurrente carecía de legitimación respecto al presente registro, aún posterior a la adquisición por cesión de sus titulares de la marca de marras, no subsanando la falta de legitimación de la impugnante, dado que no se trata de la misma marca, sino de otra distinta, razón por la cual sugiere ratificar la resolución cuestionada;

II) que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede en consecuencia desestimar el recurso en la instancia jerárquica;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo dispuesto en la Ley No. 17.011, del 25 de setiembre de 1998, Decreto No. 34/999, del 3 de febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo No.13/993 del 12 de enero de 1993, numeral 1º del Texto Ordenado, Título I, numeral 1º, literal a).

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1o.- Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por CONFITERIA LAS FAMILIAS S.A., contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 17 de mayo de 2002, por la cual se deniega la solicitud de renovación del registro de la marca mixta "CHAJA", para distinguir la clase internacional 30 s/d, formulada por YOLANDA CASTELLANO & CIA. LTDA., de Uruguay, bajo Acta Nº 226.892.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
JORGE LEPRA.

---o---

34
Resolución S/n

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por VITI VINICOLA CERESER S.A., contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 1º de junio de 2005, por la cual se concede el registro de la marca mixta "CONTINI BIANCO", bajo Acta Nº 317.646.
(80)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 6 de Diciembre de 2006

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por VITI VINICOLA CERESER S.A., contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 1º de junio de 2005, por la cual se concede el registro de la marca mixta "CONTINI BIANCO", por el conjunto, sin derechos privativos sobre los términos que lo componen, excepto "CONTINI", para proteger la clase internacional 33 s/d;

RESULTANDO: I) que se agravia la recurrente, argumentando confundibilidad con su ya registrada marca "CORTEZANO TINTO", para la misma clase internacional;

II) que por Resolución de la citada Dirección Nacional de 13 de julio de 2006, se mantuvo el acto recurrido y se elevó a esta Secretaría de Estado el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica, señala que del examen de los obrados, surge que el acto impugnado fue dictado al amparo de lo dispuesto en el art. 6º de la Ley Nº 17.011, dado que el conjunto concedido cumple la función principal de las marcas, esto es su capacidad distintiva o diferenciadora, razón por la cual sugiere se confirme la recurrida, en virtud de que ambas marcas son registrables, sin riesgo de confusión para el consumidor, por existir suficientes diferencias gráficas, fonéticas, visuales y conceptuales;

II) que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede en consecuencia desestimar el recurso en la instancia jerárquica;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo dispuesto en el art. 6º de la Ley No. 17.011, del 25 de setiembre de 1998, Decreto No. 34/999, del 3 de febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo No. 13/993 del 12 de enero de 1993, numeral 1º del Texto Ordenado, Título I, numeral 1º, literal a).

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1o.- Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por VITI VINICOLA CERESER S.A., contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 1º de junio de 2005, por la cual se concede el registro de la marca mixta "CONTINI BIANCO", por el conjunto, sin derechos privativos sobre los términos que lo componen, excepto "CONTINI", para proteger la clase internacional 33 s/d, solicitado por CASA DI CONTI LTDA., de Brasil, bajo Acta Nº 317.646.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
JORGE LEPRA.

---o---

35
Resolución S/n

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por LLOYDS TSB BANK PLC, contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 28 de marzo de 2006, por la cual se concede el registro de la marca "LLOYDS E-PAY", bajo Acta Nº 361.966.
(81)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 6 de Diciembre de 2006

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por LLOYDS TSB BANK PLC, contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 28 de marzo de 2006, por la cual se concede el registro de la marca "LLOYDS E-PAY", para proteger las clases internacionales 35 y 36, en los términos del artículo 7 de la Ley Nº 17.011, sin derechos exclusivos sobre los términos "E-PAY";

RESULTANDO: I) que se agravia la recurrente, manifestando que un tercero podría hacer uso de dichos términos con el consiguiente perjuicio, asimismo, señala que la marca está conformada por su nombre, al que se agregan los términos "E-PAY", no pudiéndose considerar un término genérico, de uso común, o necesario para individualizar los servicios de las clases internacionales 35 y 36;

II) que por Resolución de la citada Dirección Nacional de 15 de setiembre de 2006, se mantuvo el acto recurrido y se elevó a esta Secretaría de Estado el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica, entiende que la marca en cuestión está compuesta por términos genéricos y por tanto comprendida en las inhibiciones establecidas en el art. 4º numerales 10 y 11 de la Ley Nº 17.011, correspondiendo la aplicación de la referida norma legal, razón por la que sugiere confirmar el acto administrativo impugnado;

II) que el acto recurrido se ajusta a derecho, procede en consecuencia desestimar el recurso en la instancia jerárquica;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo dispuesto en los arts. 4 y 7 de la Ley No. 17.011, del 25 de setiembre de 1998, Decreto No. 34/999, del 3 de febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo No. 13/993 del 12 de enero de 1993, numeral 1º del Texto Ordenado, Título I, numeral 1º, literal a).

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1o.- Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por LLOYDS TSB BANK PLC, de Uruguay, contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 28 de marzo de 2006, por la cual se concede el registro de la marca "LLOYDS E-PAY", para proteger las clases internacionales 35 y 36, en los términos del artículo 7 de la Ley Nº 17.011, sin derechos exclusivos sobre los términos "E-PAY", solicitado bajo Acta Nº 361.966.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
JORGE LEPRA.

---o---

36
Resolución S/n

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por PINTURAS INCA S.A., contra la resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 29 de diciembre de 2005, por la que se concede el registro de la marca "EASY PALETTE", solicitado bajo Acta Nº 361.947.
(82)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 6 de Diciembre de 2006

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por PINTURAS INCA S.A., contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 29 de diciembre de 2005, por la que se concede el registro de la marca "EASY PALETTE", por el conjunto, sin derechos privativos sobre los términos que lo componen, para proteger las clases internacionales 2 y 16;

RESULTANDO: por Resolución de la citada Dirección Nacional, de fecha 4 de agosto de 2006, se mantuvo el acto recurrido y se elevó a esta Secretaría de Estado el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica señala que el recurrente se ha reservado el derecho de fundamentar posteriormente su impugnación, extremo que no ha sido cumplido a la fecha, y en consecuencia no existen nuevos elementos que ameriten un cambio en el fondo del asunto, razón por la que sugiere su confirmatoria;

II) que el acto recurrido es ajustado a derecho, procede en consecuencia no hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio;

ATENTO: con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo establecido en la Ley No. 17.011, del 25 de setiembre de 1998, Decreto No. 34/999, del 3 de febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993, del 12 de enero de 1993, numeral 1º del Texto Ordenado, Título I, numeral 1º, literal a).

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1o.- Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por PINTURAS INCA S.A., contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 29 de diciembre de 2005, por la que se concede el registro de la marca "EASY PALETTE", por el conjunto, sin derechos privativos sobre los términos que lo componen, para proteger las clases internacionales 2 y 16, solicitado bajo Acta Nº 361.947.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
JORGE LEPRA.

---o---

37
Resolución S/n

Otórgase a Elida Fernández Villanueva, el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR, respecto a un yacimiento de amatistas, ágatas, cornalinas y cuarzos, en la 3era. Sección Catastral del Departamento de Artigas.
(83)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 14 de Diciembre de 2006

VISTO: la gestión promovida por Elida Fernández Villanueva, tendiente a la obtención del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de amatistas, ágatas, cornalinas y cuarzos en la 3era. Sección Catastral del Departamento de Artigas.

RESULTANDO: I) que se ha dado cumplimiento a los presupuestos exigidos por el Código de Minería;

II) que se tramita Servidumbre por expediente 1201/04.

III) que se ha acreditado el inicio del trámite ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a los efectos de la Autorización Ambiental Previa.

CONSIDERANDO: que corresponde otorgar el título minero Concesión para Explotar al haberse cumplido los requisitos de fondo y forma exigidos por los artículos 100 y 104 del Código de Minería y el art. 7 de la Ley 16.466 de 19 de enero de 1994.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
En ejercicio de atribuciones delegadas por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006.

RESUELVE:

1º.- Otórgase a Elida Fernández Villanueva, el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR, por el plazo de 30 años, respecto a un yacimiento de amatistas, ágatas cornalinas y cuarzos, afectando parcialmente el padrón 1666 de la 3era. Sección Catastral del Departamento de Artigas, en un área de 68 Hás. 2330 m2.

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la

mina a la concesionaria, en los términos previstos por el art. 107 del Código de Minería, una vez otorgada la Autorización Ambiental Previa por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

3º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.
JORGE LEPRA.

---o---

38
Resolución S/n

Otórgase a la COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND S.A., la prórroga del título minero CONCESION DEFINITIVA, para la explotación de un yacimiento de caliza, de la Localidad Catastral Minas del Departamento de Lavalleja.
(84)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 14 de Diciembre de 2006

VISTO: la gestión promovida por COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND S.A. tendiente a la obtención de prorroga de la CONCESION DEFINITIVA de un yacimiento de caliza en la 1ª. Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, por el plazo de 15 años,

RESULTANDO: I) que la Concesión para Explotar fue otorgada por resolución de 16 de mayo de 1974 a COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTOS PORTLAND S.A., afectando los predios empadronados con los números 126 y 89, de la 1ª Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, por el plazo de 30 años, habiéndose labrado el acta el 31 de marzo de 1976.

II) que la prórroga fue solicitada el 12 de julio de 2005.

III) que el Departamento de Agrimensura informa, que: "De acuerdo al Plano de Deslinde y a las mutaciones catastrales operadas en los predios afectados por la Concesión, la prórroga gestionada abarca un área total de 28 Hás. 0100 m2, comprendiendo parte de los padrones 86, 126, 131 y la totalidad del padrón 12.443 de la Localidad Catastral Minas del Departamento de Lavalleja".

CONSIDERANDO: que la concesionaria ha cumplido con la presentación del programa de operaciones y se encuentra al día en el pago de los cánones mineros de acuerdo a lo dispuesto por el art. 103 del Código de Minería.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria Energía y Minería.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINERIA
En ejercicio de atribuciones delegadas por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006.

RESUELVE:

1º.- Otórgase a la COMPAÑIA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND S.A., la prórroga del título minero CONCESION DEFINITIVA para la explotación de un yacimiento de caliza, otorgada por resolución de 16 de mayo de 1974, que afecta parcialmente los predios actualmente empadronados con los Nros. 86, 126, 131 y 12 443 en un área total de 28 Hás. 0100 m2., de la Localidad Catastral Minas del Departamento de Lavalleja, por un plazo de 15 años.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.
JORGE LEPRA.

---o---

39
Resolución S/n

Otórgase a María Josefina Riani Conti, el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR, respecto de un yacimiento de ágatas, amatistas y cornalinas, en la 3era. Sección Catastral del Departamento de Artigas.
(85)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 14 de Diciembre de 2006

VISTO: la gestión promovida por María Josefina Riani Conti de Paulo, tendiente a la obtención del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de ágatas, amatistas y cornalinas en la 3era. Sección Catastral del Departamento de Artigas.

RESULTANDO: I) se ha dado cumplimiento a los presupuestos exigidos por el Código de Minería;

II) no se solicitó Servidumbre por ser la gestionante propietaria de los padrones afectados por la petición minera;

III) se ha acreditado el inicio del trámite ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a los efectos de la Autorización Ambiental Previa.

CONSIDERANDO: que corresponde otorgar el título minero Concesión para Explotar al haberse cumplido los requisitos de fondo y forma exigidos por los artículos 100 y 104 del Código de Minería y el art. 7 de la Ley 16.466 de 19 de enero de 1994.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
En ejercicio de atribuciones delegadas por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006.

RESUELVE:

1º.- Otórgase a María Josefina Riani Conti, el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR, por el plazo de 30 años, respecto a un yacimiento de ágatas, amatistas y cornalinas, afectando parcialmente el padrón 5562 de la 3era. Sección Catastral del Departamento de Artigas, en un área de 195 Hás. 0275 m2.

2º.- La Dirección Nacional de Minería y Geología dará posesión de la mina a la concesionaria, en los términos previstos por el art. 107 del Código de Minería, una vez otorgada la Autorización Ambiental Previa por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

3º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.
JORGE LEPRA.

---o---

40
Resolución S/n

Otórgase a COMACO REFRACTARIOS S.R.L. la prórroga del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de arcilla refractaria, en la 13ª Sección Judicial (hoy Catastral) del Departamento de Durazno.
(86)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 6 de Diciembre de 2006

VISTO: la gestión promovida por COMACO REFRACTARIOS S.R.L. tendiente a la obtención de prórroga de la CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de arcilla refractaria en la 13ª

Sección Judicial del Departamento de Durazno, por el plazo de 15 años;

RESULTANDO: I) que la Concesión para Explotar fue otorgada por resolución de 11 de setiembre de 1985 a COMACO REFRACTARIOS S.R.L. afectando parcialmente el padrón 2698 en la 13ª Sección Judicial del Departamento de Durazno, por el plazo de 5 años, habiéndose labrado el Acta el 6 de febrero de 1986;

II) solicitada primera prórroga por 15 años en plazo, la misma se consideró otorgada por la Dirección Nacional de Minería y Geología en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 in fine;

III) que en el plazo previsto para solicitar nueva prórroga la concesionaria omitió presentar en fecha la solicitud correspondiente;

IV) que la titular solicita se le otorgue la referida prórroga teniendo en cuenta la excelencia de la empresa, su antigüedad y el cumplimiento puntual de sus obligaciones;

CONSIDERANDO: I) que la concesionaria ha cumplido con la presentación del programa de operaciones y se encuentra al día en el pago de los cánones mineros de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 103 del Código de Minería;

II) que conviene al interés general el mantener la actividad minera y la fuente de trabajo, por lo que corresponde acceder a la solicitud;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Otórgase a COMACO REFRACTARIOS S.R.L. la prórroga del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de arcilla refractaria otorgada por resolución de 11 de setiembre de 1985, que afecta parcialmente el padrón 2698, en un área de 28 hás. 8937 m², en la 13ª Sección Judicial (hoy Catastral) del Departamento de Durazno, por un plazo de 15 años.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.
JORGE LEPRA.

---o---

41
Resolución S/n

Otórgase reducción del área de la Concesión para Explotar otorgada al INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION, sobre un yacimiento de arena, en la 8ª Sección Catastral (antes Judicial) del Departamento de San José.
(87)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 6 de Diciembre de 2006

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por el INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION tendientes a reducir el área del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR otorgado por resolución del Poder Ejecutivo de 18 de febrero de 1999, sobre un yacimiento de arena en la 8ª Sección Judicial del Departamento de San José;

RESULTANDO: I) el referido título fue otorgado al concesionario por el plazo de 30 años, en un área de 275 hás. 0218 m² afectando los padrones 12, 16418 y 16419 de la 8ª Sección Judicial del Departamento de San José, labrándose el Acta de toma de posesión el 8 de octubre de 1999;

II) el concesionario se presentó a solicitar reducción de la superficie de la explotación por lo que se realizaron las operaciones de mensura, deslinde y amojonamiento correspondientes a la nueva área;

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología no opone reparos a la reducción de área y se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 del Código de Minería;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Otórgase reducción del área de la Concesión para Explotar otorgada al INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION por resolución de 18 de febrero de 1999, sobre un yacimiento de arena, la que comprenderá una superficie de 40 hás. 3466 cá, afectando parcialmente los padrones 12 y 16419 en 20 hás. 7033 cá y 19 hás. 6433 cá, respectivamente, en la 8ª Sección Catastral (antes Judicial) del Departamento de San José.

3º.- Libérase, por renuncia del titular, el área restante que afecta los padrones 12, (p) en 166 hás. 7374 m²; 16418 en 42 hás. 2009 m² y 16419 (p) en 25 hás. 7369 m², totalizando una superficie de 234 hás. 6752 m² de la 8ª Sección Catastral del Departamento de San José.

4º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
JORGE LEPRA.

---o---

42
Resolución S/n

Modifícase el numeral 1º de la resolución 325/05 de 7 de octubre de 2005, en el que se establece la fecha de autorización de la cesión del título a favor de STONELUX MINERA S.A., el que quedará redactado en la forma que se determina.
(88)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 14 de Diciembre de 2006

VISTO: Visto la resolución del Poder Ejecutivo Nº. 325/05 de 7 de octubre de 2005;

RESULTANDO: Que en el numeral primero de la parte resolutiva se establece como fecha de autorización de la cesión del título a favor de STONELUX MINERA S.A. el 30 de setiembre de 1998;

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Registro informa que la cesión fue autorizada con fecha 16 de junio de 1993 y sugiere elevar estos obrados al MIEM para modificar el referido numeral;

ATENTO: A lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria Energía y Minería;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINERIA En ejercicio de atribuciones delegadas por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006.

RESUELVE:

1º.- Modificar el numeral 1º, de la resolución Nº. 325/05 de 7 de octubre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Declárase que se ha producido la caducidad del título minero CONCESION para EXPLOTAR otorgado a NEVIL S.A. por resolución de 18 de marzo de 1992 y autorizada la cesión a STONELUX MINERA S.A. el 16 de junio de 1993, sobre un yacimiento de granito, por el plazo de 30 años, afectando parcialmente los padrones 4341 y 4013 en 7 hás. 1474 m2 y 15 hás. 7383 m2., respectivamente, en un área total de 22 hás. 8857 m2., de la 3era. Sección Judicial del Departamento de San José.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
JORGE LEPRA.

---o---

43
Resolución S/n

Autorízase a ceder a MARIA ECILDA MAZZARONI GARCIA el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR otorgado por el Poder Ejecutivo el 15 de abril de 1998, a favor de los cotitulares JUVENAL M. MAZZARONI GARCIA, CLARA R. GUTIERREZ Y MARIA ISABEL BARRIOS MAZZARONI, respecto de un yacimiento de tosca y piedra partida, en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado.
(89)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 14 de Diciembre de 2006

VISTO: la solicitud formulada por MARIA ECILDA MAZZARONI GARCIA tendiente a que se le autorice la cesión a favor de los cotitulares JUVENAL M. MAZZARONI GARCIA, CLARA R. GUTIERREZ Y MARIA ISABEL BARRIOS MAZZARONI del título minero CONCESION PARA EXPLOTAR un yacimiento de tosca y piedra partida en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado;

RESULTANDO: I) que el referido título fue otorgado por el plazo de 30 años por resolución de 15 de abril de 1998, labrándose el acta de toma de posesión de la mina el 31 de julio de 1998;

II) que los cesionarios propuestos han cumplido con las condiciones de la cesión al revestir la calidad de cotitulares de la Concesión para Explotar;

CONSIDERANDO: que al haberse cumplido en la especie lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Minería corresponde autorizar la cesión solicitada;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1.- Autorízase a ceder a MARIA ECILDA MAZZARONI GARCIA el título minero CONCESION PARA EXPLOTAR otorgado por el Poder Ejecutivo el 15 de abril de 1998, a favor de los cotitulares JUVENAL M. MAZZARONI GARCIA, CLARA R. GUTIERREZ Y MARIA ISABEL BARRIOS MAZZARONI respecto de un yacimiento de tosca y piedra partida que afecta los padrones 163 (p) y 9268 (p) en un área de 9 hás. 4527 m², ubicado en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado.

2.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
JORGE LEPRA.

---o---

44
Resolución S/n

Revócase la Resolución recurrida, concediendo de manera total la marca mixta compuesta por la denominación "TRECK", bajo Acta Nº 363.831.
(90)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 6 de Diciembre de 2006

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma FUPI S.R.L., contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 5 de junio de 2006, por la cual se concede el registro de la marca mixta "TRECK", para proteger la clase internacional 25.

RESULTANDO: I) que la recurrente se agravia por considerar que cualquier tercero podrá hacer uso de dicho término con los perjuicios que ello acarrea; que el signo solicitado es de invención propia, y que no existe en ningún idioma y por lo tanto no se encuentra comprendido en las hipótesis previstas por el artículo 7 de la ley Nº 17.011.

II) que por Resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 23 de octubre de 2006, se mantuvo el acto recurrido y se elevó a esta Secretaría de Estado el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto.

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica informa que asiste razón al recurrente ya que el término en cuestión es de fantasía y novedoso, ya que posee un carácter mixto que la cubre de especialidad.

II) que el acto recurrido es ajustado a derecho, procede por lo tanto a revocar la Resolución recurrida.

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley No. 17.011, del 25 de setiembre de 1998, Decreto No. 34/999, del 3 de febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo No. 13/993 del 12 de enero de 1993, numeral 1º del Texto Ordenado, Título I, numeral 1º, literal a).

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1o.- Revócase la Resolución recurrida, concediendo de manera total la marca mixta compuesta por la denominación "TRECK" y diseño s/d, solicitada por la firma FUPI S.R.L., bajo Acta Nº 363.831, para proteger la clase internacional 25.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
JORGE LEPRA.

---o---

45
Resolución S/n

Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 9 de noviembre de 2005, por la cual se concede el registro de la marca "MULATA", bajo Acta Nº 350.935.
(91)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 14 de Diciembre de 2006

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma TECNOAZUCAR, de Cuba, contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 9 de noviembre de 2005, por la cual se concede el registro de la marca "MULATA", para proteger la clase internacional 33;

RESULTANDO: I) que la recurrente se agravia por entender que existe confundibilidad entre el signo concedido y el de su propiedad, para la misma clase internacional, estableciendo que la misma cumple con el requisito de notoriedad exigido por la normativa marcaria;

II) que por Resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 26 de julio de 2006, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica informa que dicha marca no ha sido registrada en nuestro país, pesando sobre la accionante la carga de probar dicha notoriedad, y que a juicio de esta Asesoría Jurídica la recurrente no ha probado la notoriedad invocada de la marca de su propiedad, razón por la que sugiere confirmar el acto impugnado;

II) que el acto recurrido es ajustado a derecho, procede por lo tanto a confirmar el acto impugnado;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 17.011, del 25 de setiembre de 1998, Decreto No. 34/999, del 3 de febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo No. 13/993 del 12 de enero de 1993, numeral 1º del Texto Ordenado, Título I, numeral 1º, literal a).

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1o.- Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 9 de noviembre de 2005, por la cual se concede el registro de la marca "MULATA" a la firma ASSINOS SOCIEDAD ANONIMA, de Uruguay, bajo Acta Nº 350.935, para proteger la clase internacional 33.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
JORGE LEPRA.

---o---

46
Resolución S/n

Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 9 de noviembre de 2005, por la cual se concede el registro de la marca "MULATA", bajo Acta Nº 350.935.
(92)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 14 de Diciembre de 2006

VISTO: el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma MABA S.R.L., de Uruguay, contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 9 de noviembre de 2005, por la cual se concede el registro de la marca "MULATA", para proteger la clase internacional 33;

RESULTANDO: I) que la recurrente se agravia por la confundibilidad con el pre-registro de su propiedad "MULATA" mixta, registrada para las clases internacionales 29, 30 y 31 s/d, que favorecería la confusión del público consumidor, dado que están destinadas a proteger productos concurrentes;

II) que por Resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 26 de julio de 2006, se mantuvo el acto recurrido y se elevó el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto a esta Secretaría de Estado;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica informa que, de acuerdo al artículo 7 de la Ley 17011 rige el principio de especialidad, no siendo los productos a proteger concurrentes, y que de ninguna manera puede producirse confundibilidad por parte de un comprador medio, razón por la que sugiere confirmar el acto impugnado;

II) que el acto recurrido es ajustado a derecho, procede por lo tanto confirmar el acto impugnado;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley No. 17.011, del 25 de setiembre de 1998, Decreto No. 34/999, del 3 de febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo No. 13/993 del 12 de enero de 1993, numeral 1º del Texto Ordenado, Título I, numeral 1º, literal a).

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1o.- Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 9 de noviembre de 2005, por la cual se concede el registro de la marca "MULATA", solicitada por la firma ASSINOS SOCIEDAD ANONIMA, de Uruguay, bajo Acta Nº 350.935, para proteger la clase internacional 33.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
JORGE LEPRA.

---o---

47
Resolución S/n

Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 16 de mayo de 2003, por la cual se concede el registro de la marca "ULTRAWASH", solicitado bajo Acta Nº 342.270.
(93)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 8 de Diciembre de 2006

VISTO: la solicitud de anulación interpuesta por la firma MAKISUR S.A. de Uruguay, contra la Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del 16 de mayo de 2003, por la cual se concede el registro de la marca "ULTRAWASH", para proteger las clases internacionales 3, 5 y 30;

RESULTANDO: I) que la recurrente se agravia de la vista otorgada solicitándole la representación jurídica invocada;

II) por Resolución de la citada Dirección Nacional de fecha 9 de mayo de 2005, no se hizo lugar a la solicitud de anulación y se elevó a esta Secretaría de Estado;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica informa la Ley de Marcas tiene un alcance restrictivo y que para nada deroga el Decreto Nº 500/91 en todo lo concerniente a la parte jurisdiccional, sugiere confirmar en todos sus términos la Resolución que ha dado lugar a las presentes actuaciones;

II) que los recursos administrativos interpuestos lo fueron en tiempo, pero no en forma;

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, lo dispuesto en la Ley No. 17.011, del 25 de setiembre de 1998, Decreto No. 34/999, del 3 de febrero de 1999, y lo previsto por Resolución del Poder Ejecutivo No. 13/993 del 12 de enero de 1993, numeral 1º del Texto Ordenado, Título I, numeral 1º, literal a).

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS,

RESUELVE:

1o.- Confírmase la Resolución de la Dirección Nacional de la Pro-

piedad Industrial del 16 de mayo de 2003, por la cual se concede el registro de la marca "ULTRAWASH", solicitado bajo Acta Nº 342.270, por ELECTRON S.A., para proteger las clases internacionales 3, 5 y 30.

2o.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.
JORGE LEPRA.

---o---

48
Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION, otorgado a TRISELCO S.A. por resolución Nº 319/03 de 9 de julio de 2003, que fuera cedido a LORYSER S.A. por resolución 456/03 del 20 de octubre de 2003, para el estudio de un yacimiento de la Clase III, en la 5ta. Sección Catastral del Departamento de Rivera.
(94)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 14 de Diciembre de 2006

VISTO: las presentes actuaciones promovidas por la Dirección Nacional de Minería y Geología tendientes a declarar la caducidad del título minero PERMISO DE PROSPECCION otorgado a TRISELCO S.A. por resolución Nº. 319/03 de 9 de julio de 2003, para el estudio de un yacimiento de la Clase III, en la 5ta. Localidad Catastral del Departamento de Rivera, que fuera cedido a LORYSER S.A. por resolución 456/03 de 20 de octubre de 2003.

RESULTANDO: I) que el plazo de vigencia de dicho título se estableció en 24 meses contados a partir del día de la notificación que se efectuó el 10 de julio de 2003.

II) que por resolución Nº. 406/05 de 26 de setiembre de 2005 se concedió la prórroga del permiso por el plazo de 12 meses a partir del 11 de julio de 2005.

CONSIDERANDO: que se ha configurado la causal de caducidad prevista en el artículo 21 Ordinal I), literal a), del Código de Minería.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINERIA en ejercicio de atribuciones delegadas por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006.

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero PERMISO DE EXPLORACION, otorgado a TRISELCO S.A. por resolución Nº. 319/03 de 9 de julio de 2003, que fuera cedido a LORYSER S.A. por resolución 456/03 del 20 de octubre de 2003, para el estudio de un yacimiento de la Clase III, por un plazo de 24 meses, afectando los predios empadronados con los números 979, 991, 992, 1005, 1016 (parte), 1021 (parte), 1022, 1039, 1045, 1061, 1062, 2297, 2306, 2309, 2344, 2799, 3209, 3927, 3931, 3976, 4699, 4708, 5063, 5346, 5487, 5581, 5690, 5912, 6049, 6485, 6487, 6514, 6523, 6869, 7159, 7235, 7236, 7681, 7682, 7764, (parte) y 7823 de la 5ta. Sección Catastral del Departamento de Rivera, en un área de 1079 hás. 7284 m2.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología para su notificación y demás efectos.
JORGE LEPRA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

49
Decreto 656/006

Dispónese que los préstamos otorgados por el Banco de Previsión Social a los jubilados pertenecientes a hogares de menores recursos que fueran beneficiarios de aumentos adicionales, abonados con el presupuesto de pasividades de julio de 2006, serán cancelados por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a Rentas Generales.
(42*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: El otorgamiento por parte del Banco de Previsión Social de un préstamo voluntario de $ 500 (quinientos pesos uruguayos) por única vez a los jubilados pertenecientes a hogares de menores recursos, que recibieron los aumentos adicionales de Octubre/2005 y Abril /2006 (Decreto Nº 254/005 de 15/08/05).

RESULTANDO: I) Que el préstamo referido fue dispuesto en consonancia con las previsiones del artículo 4º, numeral 8 de la Ley Nº 15.800 de 17 de enero de 1986, en la redacción dada por el artículo 80 de la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995.

II) Que dicho préstamo fue en efectivo y se liquidó conjuntamente con el presupuesto de pasividades de Julio/2006, debiendo ser devuelto mediante el pago de doce cuotas iguales mensuales y consecutivas de $ 48 (cuarenta y ocho pesos uruguayos), a partir del presupuesto de enero de 2007.

CONSIDERANDO: I) Que las mejoras constatadas en la evolución de las cuentas públicas, generan la viabilidad de que los préstamos sean cancelados por el Estado con cargo a Rentas Generales.

II) Que deviene consecuente que a aquellos jubilados que no hubieran optado por recibir el préstamo, se les haga efectivo el mismo con la prestación correspondiente al mes de enero/2007.

III) Que asimismo, razones de equidad compelen a que el préstamo con cargo a Rentas Generales, sea concedido adicionalmente a la prestación correspondiente al mes de enero de 2007, a los pensionistas integrantes de hogares de bajos recursos, que fueran beneficiarios de aumentos diferenciales (Decreto Nº 238/006 de 26/07/06).

IV) Que los criterios que anteceden tienen como marco genérico el mejoramiento de los sectores de población más desprotegidos.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Los préstamos otorgados por el Banco de Previsión Social a los jubilados pertenecientes a hogares de menores recursos que fueran beneficiarios de aumentos adicionales (Decreto Nº 254/005 de 15/08/05), abonados con el presupuesto de pasividades de julio de 2006, serán cancelados por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a Rentas Generales.

Artículo 2º.- Otórgase por parte del Banco de Previsión Social un préstamo de $ 500 (quinientos pesos uruguayos) en las condiciones cancelatorias descriptas en el artículo primero del presente Decreto, a los pensionistas integrantes de hogares de menores recursos que fueran beneficiarios de aumentos diferenciales (Decreto Nº 238/006 de 26/07/06), a percibir adicionalmente a la prestación correspondiente al mes de enero de 2007.

Artículo 3º.- Los jubilados que pertenezcan ahogares de menores recursos y que no hubieran solicitado dicho préstamo podrán cobrar el mismo, conjuntamente con la prestación correspondiente al mes de enero

de 2007, siempre que hubieren reunido las condiciones exigidas por el Decreto 254/005 de 15/08/05, a la fecha establecida en la referida norma.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

---o---

50
Decreto 657/006

Establécese que el convenio colectivo suscrito en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 12 (Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering), Capítulo Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal, rige con carácter nacional.
(43*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 12 (Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering), Capítulo Panaderías, confiterías y Catering Artesanal, de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el 29 de setiembre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del convenio colectivo celebrado en el respectivo Consejo de Salarios.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1º del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Establécese que el convenio colectivo suscrito el 29 de setiembre de 2006, en el Grupo Núm. 1 (Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco), Subgrupo 12 (Fabricación de helados, panaderías y confiterías con planta de elaboración, bombonerías, fabricación de pastas frescas y catering), Capítulo Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal, que se publica como Anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho Capítulo.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 29 de setiembre de 2006, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos", Subgrupo Nº 12, Capítulo "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo Dras. María del Luján Pozzolo, Natalia Denegri, Andrea Bottini, Valentina Egorov y Cr. Claudio Schelotto; los delegados de los empleadores Dres. Roberto Falchetti y Raúl Damonte y los delegados de los trabajadores Sres. Richard Read y Luis Goichea:
PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores presentan a este Consejo un convenio suscrito el día de hoy, el cual se considera parte integrante de esta acta. El mismo tiene vigencia entre el 1º de julio de 2006 y el 30 de junio de 2008 y comprende a las empresas incluidas en el Subgrupo Nº 12, Capítulo "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal".

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado convenio a efectos de la extensión del mismo por decreto del Poder Ejecutivo a todas las empresas y trabajadores incluidos en el Subgrupo.
Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.

CONVENIO COLECTIVO.- En la ciudad de Montevideo, el día 29 de setiembre de 2006, entre **por una parte:** el Centro de Industriales Panaderos del Uruguay, representado por los Sres. Osiris Fernández, Antonio Blanco, Héctor Facal, Roberto Nuñez y Jorge Aguirrezabalaga; la Confederación de Confiterías, Bombonerías y Afines, representada por los Sres. Hermann Stahl y Ernesto Machiavello; y la Cámara de Empresas de Servicios, Eventos Fiestas y Afines, representada por los Sres. Roberto Barcos y Juan Bachini; **y por otra parte:** el Sindicato Unico de Obreros Panaderos y Afines, representado por los Sres. Carlos Duarte y Marcos Di Paulo y la Sra. Gabriela González; la Unión de Trabajadores de Confiterías, representada por los Sres. Hugo de los Santos, Flavio Fernández y Antonio López; y por el Sindicato Unico Gastronómico del Uruguay los Sres. Héctor Masseilot y Pablo Rodríguez; quienes actúan, respectivamente, en sus calidades de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Capítulo "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal" del Subgrupo 12 del Consejo de Salarios del Grupo N° 1, "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabacos", **CONVIENEN** la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del sector, de acuerdo con los siguientes términos:
PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2006 y el 30 de junio del año 2008, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de julio de 2006, el 1° de enero y el 1º de julio de 2007 y el 1º de enero de 2008.
SEGUNDO: Ambito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector Panaderías con Planta de Elaboración, Confiterías con Planta de Elaboración y Catering Artesanal.
TERCERO: Ajuste salarial del 1° de julio del año 2006. A) Confiterías con Planta de Elaboración: Todos los trabajadores pertenecientes al Sector Confiterías, exceptuando aquellos mencionados en la cláusula décimo quinta, percibirán sobre sus salarios nominales al 30 de junio de 2006 un aumento del **5,37%** (cinco con treinta y siete por ciento). Dicho porcentaje surge de la acumulación de los siguientes ítems:
a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio de 2006 para el período del 01/07/06 al 31/12/06, el 3,27%;
b) Por concepto de correctivo (cláusula octava del convenio colectivo de 29 de agosto de 2005), el 1,02%;
c) Por concepto de recuperación, el 1%.
B) Panaderías con Planta de Elaboración: Todos los trabajadores pertenecientes al Sector Panaderías percibirán sobre sus salarios nominales al 30 de junio de 2006 un aumento del **6,10%** (seis con diez por ciento). Dicho porcentaje surge de la acumulación de los siguientes ítems:
a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio de 2006 para el período del 01/07/06 al 31/12/06, el 3,27%;
b) Por concepto de correctivo (cláusula octava del convenio colectivo de 29 de agosto de 2005), el 1,72%, y,
c) Por concepto de recuperación, el 1%.
C) Catering Artesanal: Todos los trabajadores pertenecientes al Sector Catering Artesanal percibirán sobre sus salarios nominales al 30 de junio de 2006 un aumento del **5,88%** (cinco con ochenta y ocho por ciento). Dicho porcentaje surge de la acumulación de los siguientes ítems:
a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio de 2006 para el período del 01/07/06 al 31/12/06, el 3,27%;
b) Por concepto de correctivo (cláusula octava del convenio colectivo de 29 de agosto de 2005), el 1,02% y,
c) Por concepto de recuperación, el 1,5%.
CUARTO: Salarios mínimos por categoría a partir del 1° de julio de 2006: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, ningún trabajador podrá percibir salarios inferiores a los siguientes salarios mínimos por categorías a partir del 1° de julio del año 2006:

I) CONFITERIAS CON PLANTA DE ELABORACION

PERSONAL OBRERO

Categorías I, II y III
Aprendiz, Aprendiz con un año de Antigüedad,
Apreniz con un año y medio de Antigüedad, Limpiador
Peón. 3867,00

Categorías IV y V
Aprendiz con dos años de Antigüedad, Aprendiz con dos
Años y medio de Antigüedad, Ayudante de Mostrador
Ayudante de Depósito, Cafetero 4530,00

Categoría VI
Ayudante 4583,00

Categoría VII
Ayudante Adelantado 4974,00

Categoría VIII
Medio Oficial Sandwichero 5157,00

Categoría IX
Medio Oficial Confitero, Preparador de bombones,
Cocktailero 5433,00

Categoría X
Oficial Heladero, Cocinero, Oficial Sandwichero 6116,00

Categoría XI
Oficial Repostero, Oficial Hornero, Oficial Pastelero 7403,00

Categoría XII
Maestro 8479,00

Personal Administrativo

Categorías I y II 3867,00
Cadete de ventas, Cadete de ventas al año y Empaquetadora

Categoría III 4088,00

Cadete de ventas al año y medio (vendedor/a de segunda),
Auxiliar de Expedición y Ayudante de Chofer

Categoría IV 4438,00
Auxiliar de escritorio; Mozo

Categoría V 4780,00
Auxiliar Responsable de Expedición; Sereno

Categoría VI 5525,00
Cajero; Vendedor/a de 1ª.; Auxiliar Responsable de Depósito

Categoría VII 5525,00
Chofer repartidor

Categoría VII 5784,00
Encargado de ventas

Categoría VIII 7299,00
Encargado de expedición, Tenedor de libros

Las partes acuerdan que los salarios del Chofer Repartidor y del Encargado de Ventas (ambos Categoría VII) se equipararán gradualmente, quedando ambos en el salario mínimo mayor en el tercer ajuste salarial. En el segundo ajuste salarial se otorgará el 50 % de la diferencia.

II) CATERING ARTESANAL

NIVEL 1	Mensual $
MOZO MOSTRADOR	3890,68
PEON DE COCINA	3890,68
PEON DE REPARTO	3890,68
LAVANDIN	3890,68
COMIS	3890,68
NIVEL 2	Mensual $
MOZO	4506,52
AYUDANTE DE COCINA	4506,52
AYUDANTE DE PASTELERIA	4506,52
NIVEL 3	Mensual $
RECEPCIONISTA	5124,58
SECRETARIA	5124,58
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5124,58
CHOFER	5124,58
VENDEDOR	5124,58
AUXILIAR MARKETING	5124,58
NIVEL 4	Mensual $
OFICIAL COCINERO	6239,53
OFICIAL PASTELERO	6239,53
ENCARGADO DE DEPOSITO	6239,53
JEFE DE PARTIDA	6239,53
MAITRE	6239,53
BARMAN	6239,53

La jornada de los "EXTRA" de cualquiera de las categorías coincidentes de Confiterías con Planta de Elaboración y de Catering Artesanal se estipula en el 8,5 % del salario nominal mensual de cada categoría a partir del 1° de julio de 2006; esto regirá para todo el período de vigencia del presente convenio.

III) PANADERIAS CON PLANTA DE ELABORACION SUELDOS POR CATEGORIAS DESDE EL 1º DE JULIO DE 2006

Categorías de 44 horas semanales
Encargado de ventas 3.872.-
Cadete al iniciarse 3.403.-
Cadete al año 3.627.-
Empleado de mostrador al iniciarse 3.403.-
Empleado de mostrador al año 3.627.-
Repartidor a pie y/o bicicleta 3.403.-
Repartidor con vehículo a motor 3.792.-
Cajero 3.792.-
Sereno 3.403.-

Categorías de 48 horas semanales
Encargado de producción 6.805.-
Maestro facturero (factura de levadura) 6.434.-
Maestro facturero (factura seca) 6.558.-
Maestro de pala 6.001.-
Amasador 6.001.-
Maestro y amasador 6.805.-
Ayudante facturero 4.779.-
Ayudante 4.496.-
Aprendiz confitero, facturero, panadero, sandwichero o rotisero, al iniciarse 3.403.-
Aprendiz confitero, facturero, panadero, sandwichero o rotisero, al año 3.464.-
Aprendiz confitero, facturero, panadero, sandwichero o rotisero, al segundo año 3.497.-
Aprendiz panadero o facturero al tercer año 3.845.-
Aprendiz facturero al cuarto año 4.226.-
Repartidor y media plaza (panadero) 4.496.-
Empleado de mostrador y media plaza (panadero) 4.496.-
Repartidor y media plaza (sandwichero o rotisero) 4.583.-
Empleado de mostrador y media plaza (sandwichero o rotisero) 4.583.-
Peón 3.403.-
Maestro confitero 8.479.-
Oficial repostero, Oficial pastelero, Oficial hornero 7.403.-
Oficial sandwichero o rotisero 6.116.-
Medio Oficial confitero 5.433.-
Medio Oficial sandwichero 5.157.-

Ayudante confitero adelantado 4.974.-
Ayudante confitero 4.583.-

Las categorías de maestro confitero, oficial repostero, oficial pastelero, oficial hornero, oficial sandwichero o rotisero, medio oficial confitero, medio oficial sandwichero, ayudante confitero adelantado y ayudante confitero, se regirán por la evaluación de tareas de confiterías con planta de elaboración.

El maestro confitero de panadería deberá asimilarse a la categoría de oficial repostero, oficial pastelero, oficial hornero, permitiéndose dicho cambio de categoría. Para el caso que exista un reclamo del cargo de maestro confitero, se deberá evaluar a efectos de determinar la categoría del trabajador, siempre teniendo en cuenta la evaluación de tareas de confiterías con planta de elaboración.

El ayudante confitero de panadería, pasará a la categoría de ayudante adelantado.

Los trabajadores continuarán percibiendo los beneficios del laudo de panaderías con planta de elaboración.

Cualquier duda sobre las categorías de los trabajadores se resolverá evaluando al trabajador teniendo en cuenta la evaluación de tareas mencionada.

QUINTO: Queda especialmente establecido que los salarios mínimos a que refiere la cláusula cuarta no podrán integrarse con retribuciones que tengan el carácter de variables. Por el contrario, podrán integrarse con partidas no gravadas (art. 167 de la ley Nº 16.713), excepto el pan que reciben los trabajadores en forma diaria para el Sector Panaderías con Planta de Elaboración.

SEXTO: Ajuste salarial del 1° de enero del año 2007 - A) Confiterías con Planta de Elaboración: A partir del 1º de enero de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones (con excepción de los trabajadores mencionados en la cláusula décima), que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre de 2006 para el período del 01/01/07 al 30/06/07;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/06-31/12/06 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de recuperación, el 2%.

B) Panaderías con Planta de Elaboración: A partir del 1º de enero de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre de 2006 para el período del 01/01/07 al 30/06/07;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/06-31/12/06 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de recuperación, el 2%.

C) Catering Artesanal: A partir del 1º de enero de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre de 2006 para el período del 01/01/07 al 30/06/07;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/06-31/12/06 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de recuperación, el 2%.

SEPTIMO: Ajuste salarial del 1° de julio del año 2007 - A) Confiterías con Planta de Elaboración: A partir del 1º de julio de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones (con excepción de los trabajadores mencionados en la cláusula décima), que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio de 2007 para el período del 01/07/07 al 31/12/07;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/01/07-30/06/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de recuperación el 2%.

B) Panaderías con Planta de Elaboración: A partir del 1º de julio de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio de 2007 para el período del 01/07/07 al 31/12/07;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/01/07-30/06/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de recuperación, el 2%.

C) Catering Artesanal: A partir del 1º de julio de 2007 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 31 de diciembre siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de junio de 2007 para el período del 01/07/07 al 31/12/07;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/01/07-30/06/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de recuperación, el 2%.

OCTAVO: Ajuste salarial del 1° de enero del año 2008 - A) Confiterías con Planta de Elaboración: A partir del 1º de enero de 2008 se acuerda un incremento en las remuneraciones (con excepción de los trabajadores mencionados en la cláusula décima), que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre de 2007 para el período del 01/01/08 al 30/06/08;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/07-31/12/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de recuperación, el 2%.

B) Panaderías con Planta de Elaboración: A partir del 1º de enero de 2008 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre de 2007 para el período del 01/01/08 al 30/06/08;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/07-31/12/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de recuperación, el 2%.

C) Catering Artesanal: A partir del 1º de enero de 2008 se acuerda un incremento en las remuneraciones que regirá hasta el 30 de junio siguiente y que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre Instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre de 2007 para el período del 01/01/08 al 30/06/08;

b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/07/07-31/12/07 y la variación real del IPC del mismo período; y

c) Por concepto de recuperación, el 3%.

NOVENO: Correctivo al final - Al 30 de junio de 2008 se deberá comparar la inflación real del período 1º de enero al 30 de junio de 2008, con la inflación esperada para el último ajuste salarial (1º de enero de 2008), y el resultado se aplicará en más o en menos en oportunidad del acuerdo a regir a partir del 1º de julio 2008.

DECIMO: Cláusula especial para los trabajadores de Con-

fiterías con planta de elaboración que perciban salarios superiores en un 15 % o más a los mínimos establecidos para dicho sector: Estos trabajadores sólo percibirán los incrementos resultantes de la acumulación de la inflación esperada y el correctivo correspondiente a cada semestre en todos los ajustes salariales previsto en el presente convenio (cláusulas tercera, sexta, séptima, octava y novena).

DECIMO PRIMERO: Se establece que iguales porcentajes de incremento salarial y en las mismas condiciones dispuestas en las cláusulas anteriores, percibirán aquellos trabajadores que no se encuentren incluidos en la categorización existente para el subgrupo.

DECIMO SEGUNDO: Beneficios para las Panaderías con Planta de Elaboración: a) Licencia especial por motivo de fallecimiento de los siguientes familiares: padre, madre, hermano, esposo/a e hijos: se le concederá al trabajador 2 días con goce de sueldo. Para el caso de que el trabajador se deba trasladar a más de 100 kms. de distancia de su lugar de trabajo, la licencia se extenderá a 3 días. b) Licencia especial por matrimonio: En oportunidad de contraer enlace un trabajador, se le concederá una licencia de dos días consecutivos con goce de sueldo. c) Las empresas se obligan a contratar un servicio de emergencia móvil en el sistema de área protegida. El resto de los beneficios establecidos en el convenio colectivo de 29 de agosto de 2005 se mantienen en las mismas condiciones.

DECIMO TERCERO: Los beneficios de las Confiterías con Planta de Elaboración y Catering artesanal establecidos en el convenio de 29 de agosto de 2005 se mantienen en las mismas condiciones acordadas.

DECIMO CUARTO: El Centro de Industriales Panaderos del Uruguay y el S.U.O.P.A. acuerdan instalar una Comisión Bipartita que analizará los beneficios planteados por el sindicato en su plataforma; la misma deberá expedirse en el plazo de seis meses a partir de la celebración del presente convenio.

DECIMO QUINTO: Salud e higiene: El Sindicato Unico Gastronómico del Uruguay y la Cámara de Empresas de Servicios, Eventos, Fiestas y Afines, acuerdan formar una comisión tripartita que estudie, establezca y tenga seguimiento en este sector, exhortando al cumplimiento de las leyes vigentes, tratados ratificados, decretos, convenios, etc. Esta comisión se instalará 30 días después de la firma de este convenio. Dicha comisión tendrá también el cometido de impulsar ámbitos bipartitos de seguridad y salud laboral que tendrán como objetivo el desarrollo conjunto de programas de salud en materia de prevención integral de consumo problemático de alcohol y drogas en el ámbito laboral.

DECIMO SEXTO: Igualdad de oportunidades: Las partes respetaran el ejercicio pleno del principio de no discriminación en razón de raza, genero, etc, y se respetará a cabalidad la ley 16045. Se impulsará la equidad, la no discriminación por cualquier concepto para el acceso al empleo, así como la prevención y sanción de acoso moral y sexual. Así como también el cumplimiento de los convenios Nº 100,111,156 de la OIT ratificados por la ley nacional Nº 16063. Se comprometen a poner todo su empeño y diligencia para la protección de la maternidad, la paternidad y la lactancia.

DECIMO SEPTIMO: Cláusula de paz y de Autocomposición de Conflictos: Durante la vigencia del presente convenio, los trabajadores no realizarán petitorios de mejoras salariales o relativos al establecimiento de nuevos beneficios sociales, ni promoverán acciones gremiales de clase alguna, que tengan relación directa o indirecta con todos los aspectos acordados o no a través del presente instrumento (salvo lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta para el sector de Panaderías con planta de elaboración), con excepción de aquellas medidas que con carácter general resuelvan S.U.O.P.A., U.T.C., S.U.G.U., CO.FE.S.A. y/o el PIT CNT. Las partes acuerdan elevar a su conocimiento de manera recíproca todas aquellas situaciones cualquiera sea su naturaleza que pudieran desembocar en conflictos colectivos de trabajo. Si las situaciones planteadas a ese primer nivel por el sector de los trabajadores no prosperasen, las partes se comprometen a elevar tales situaciones a la consideración del Consejo de Salarios correspondiente al Grupo 01 a efectos de que éste asuma su competencia de conciliador.

DECIMO OCTAVO: Las partes acuerdan que cualquier caso de duda interpretativa o dificultad en la aplicación de lo estipulado en el presente acuerdo, básicamente para los establecimientos ubicados en el interior del país, se resolverá en el seno del Consejo de Salarios del grupo o subgrupo correspondiente.

DECIMO NOVENO: Licencia sindical: Las partes acuerdan instalar una Comisión Bipartita especial integrada por delegados de todas las gremiales empresariales y sindicatos que suscriben el presente a los efectos dispuestos por la ley 17.940 con relación a la licencia sindical. La misma deberá presentar al Consejo de Salarios el resultado de su trabajo en un plazo no mayor a 60 días a partir de la suscripción del presente convenio.

Para constancia se labra y firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

51

Decreto 658/006

Derógase el Decreto 404/002, por el cual los Institutos de Medicina Altamente Especializada, las Instituciones de Asistencia Médica Privada particular así como las empresas Intermediadoras en la Asistencia Médica u Odontológica, deberán adoptar alguna de las formas jurídicas previstas en la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989.
(44*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: la acción de nulidad incoada ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo por el Instituto de Cardiología Infantil contra el Decreto Nº 404/002 de 22 de octubre de 2002;

RESULTANDO: I) que dicho Decreto establece que los Institutos de Medicina Altamente Especializada, las Instituciones de Asistencia Médica Privada Particular así como las intermediadoras en la Asistencia Médica u Odontológica, deberán adoptar alguna de las formas jurídicas previstas en la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989;

CONSIDERANDO: I) que por sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Nº 5 de 6 de febrero de 2006, se acoge la demanda, anulando el acto administrativo impugnado y fundando su dictamen, entre otros argumentos, en que el Ministerio de Salud Pública carece de facultades de Policía en materia de Instituciones sin fines de lucro, siendo tal extremo competencia del Ministerio de Educación y Cultura;

II) que por los arts. 2º ordinal 6º y 14º de la ley Nº 9.202 (Orgánica de Salud Pública) de 12 de enero de 1934, el Ministerio de Salud Pública es el encargado de reglamentar y coordinar el ejercicio de la medicina y de los establecimientos de asistencia y prevención privados así como también de vigilar el funcionamiento de los Institutos Privados de Asistencia y las Sociedades Mutuales;

III) que según el fallo citado, el Decreto Nº 404/2002 excede las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Salud Pública, en la medida que pasa a regular la forma de organización jurídica que las Instituciones controladas deben adoptar, lo cual sería resorte exclusivo de la Ley tanto en sentido formal como material;

IV) que el Departamento de Control de Gestión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública, expresa que en atención a los fundamentos referidos, sería de aplicación lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 311 de la Constitución de la República, en el sentido de que la nulidad no solo debe acotarse a la situación puntual del Instituto de Cardiología Infantil, sino con un criterio general;

V) que de acuerdo con lo expresado por la División Jurídico Notarial de la referida Secretaría de Estado, corresponde derogar el Decreto Nº 404/002 de fecha 22 de octubre de 2002;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Derógase el Decreto Nº 404/002 de 22 de octubre de 2002 por el cual los Institutos de Medicina Altamente Especializada, las Instituciones de Asistencia Médica Privada particular así como las empresas Intermediadoras en la Asistencia Médica u Odontológica, de-

berán adoptar alguna de las formas jurídicas previstas en la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ.

---o---

52
Decreto 659/006

Dispónese que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar a partir del 1º de enero de 2007 las cuotas individuales no vitalicias, las cuotas de convenios colectivos, la sobrecuota de gestión, la sobrecuota de inversión y todas las tasas moderadoras.
(45*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: el Decreto Nº 219/006 de 10 de julio de 2006;

RESULTANDO: que la referida norma determina las condiciones en que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva pueden fijar el valor de la cuota de afiliados individuales no vitalicios, afiliados colectivos, todas sus tasas moderadoras, la sobrecuota de gestión y la sobrecuota de inversión;

CONSIDERANDO: I) que corresponde tener en cuenta la incidencia de las variaciones producidas en los indicadores de costos de las instituciones de Asistencia Médica Colectiva y una aumento salarial de 5,75 para trabajadores médicos y no médicos;

II) que asimismo corresponde atender lo acordado en el Consejo de Salarios del Grupo 15 con respecto a la variación de la paramétrica para la determinación del ajuste de cuotas a partir del 1 de enero de 2007;

III) que a esos efectos, se estima oportuno y conveniente proceder al ajuste de las cuotas de afiliaciones individuales, colectivas, de todas las tasas moderadoras, sobrecuota de gestión y sobrecuota de inversión;

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 14.791 de 8 de junio de 1978;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Las Instituciones de asistencia Médica Colectiva podrán incrementar a partir del 1º de enero de 2007: a) todas las cuotas de afiliaciones individuales no vitalicias, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos; b) las cuotas de convenios colectivos; c) la sobrecuota de gestión; d) la sobrecuota de inversión y e) todas las tasas moderadoras de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 2º.- El incremento autorizado por el artículo precedente no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 4,09% (cuatro con cero nueve por ciento) los valores respectivos calculados de acuerdo a lo establecido en el Decreto 219/006 de 10 de julio de 2006.

Artículo 3º.- Las sumas que las referidas Instituciones tengan autorizadas por concepto de sobrecuota por inversión, podrán ser adicionadas, total o parcialmente, a los valores de las cuotas de afiliaciones resultantes de la aplicación del artículo 2º del presente Decreto, a efectos de ser utilizadas en la gestión operativa de las mismas.
El monto afectado a dicha gestión, no podrá ser percibido como sobrecuota por inversión.

Artículo 4º.- Las Instituciones comprendidas deberán comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Salud Pública la información referida por el artículo 9 del Decreto 219/006 de 10 de julio de 2006.

Dicha información deberá ser presentada dentro de los siguientes plazos: a) dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, la correspondiente al mes de enero de 2007; y b) en forma mensual, antes del día 21 del mes anterior al del comunicado, la correspondiente a los meses subsiguientes.
Transcurridos diez días hábiles a partir del siguiente al del vencimiento de la comunicación sin que el Ministerio de Economía y Finanzas formule observaciones, los valores declarados quedarán confirmados.

Artículo 5º.- El incumplimiento de lo precedentemente establecido imposibilitará la comunicación mensual al Banco de Previsión Social del valor de la cuota mutual por beneficiario, que éste debe abonar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva prestadoras del servicio, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, previstas por las Leyes Nº 10.940 de 19 de setiembre de 1947 y 17.250 de 11 de agosto de 2000 y sus modificativas.

Artículo 6º.- Conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo 4º del presente Decreto, las Instituciones deberán presentar los certificados exigidos por el artículo 17º del Decreto Nº 301/987 de 23 de junio de 1987.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ; DANILO ASTORI.

---o---

53
Resolución 854/006

Dispónese el cese del Dr. Víctor Tonto como integrante de la Comisión Interventora de la Institución de Asistencia Médica Colectiva denominada "Instituto Médico de Prevención de Asistencia y Servicios Afines" (IMPASA) y desígnase a la Profesora Doctora Cristina Beconia como integrante de la Comisión Interventora de referencia, a partir de la fecha que se determina.
(71)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2006

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 100/2006 de 19 de mayo de 2006;

RESULTANDO: I) que por la misma se dispuso intervenir la Institución de Asistencia Médica Colectiva denominada "Instituto Médico de Prevención de asistencia y Servicios Afines" (IMPASA), por el plazo de hasta seis meses;

II) que el numeral 3º de la citada Resolución, establece que la Comisión Interventora, designada a los efectos del estudio y análisis del destino de la referida Institución, estará integrada entre otros por el Dr. Víctor Tonto;

III) que por similar Nº 261/2006 de fecha 16 de noviembre de 2006 se prorrogó la intervención dispuesta, por el plazo de hasta seis meses;

CONSIDERANDO: I) que el citado profesional fue autorizado por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República en sesión Ordinaria de fecha 17 de octubre de 2006, a la interrupción del régimen de dedicación total en su calidad de Director Asistente en lo Administrativo del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela" por un período de seis meses a partir del 23 de mayo de 2006;

II) que se estima pertinente disponer el cese del Dr. Víctor Tonto como interventor de dicha Institución a partir del 24 de noviembre del corriente año, designando en sustitución a la Prof. Dra. Cristina Beconia, quien percibirá una retribución, equivalente a $ 40.000 (pesos cuarenta mil) más I.V.A. mensuales con cargo a la institución intervenida.

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en la Ley Nº 9.202 "Orgánica de Salud Pública" de 12 de enero de 1934, Artículos 1º y 2º numeral 6º, Decreto Ley Nº 15.181 de 21 de agosto de 1981 y Decreto del Poder Ejecutivo Nº 139/004 de 27 de abril de 2004;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Cese a partir del 24 de noviembre de 2006, el Dr. Víctor Tonto como integrante de la Comisión Interventora de la Institución de Asistencia Médica Colectiva denominada "Instituto Médico de Prevención de Asistencia y Servicios Afines" (IMPASA).

2º.- Agradézcanse los Servicios prestados.

3º.- Desígnase a la Profesora Doctora Cristina Beconia como integrante de la Comisión Interventora de referencia, a partir del 1º de diciembre de 2006.

4º.- Asígnase a la citada profesional una remuneración mensual de $ 40.000 (pesos cuarenta mil) más I.V.A. mensuales, con cargo a la Institución intervenida.

5º.- Establécese que la remuneración mensual que percibirá la Dra. Beatriz Silva, designada como integrante de la Comisión Interventora de la citada Institución por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de mayo de 2006, será de $ 20.000 (pesos veinte mil), en razón de cumplir con menor carga horaria;

6º.- Comuníquese, Publíquese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARIA JULIA MUÑOZ; JORGE BROVETTO.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

54
Resolución 843/006

Declárase de Interés Nacional el proyecto de instalación de una Planta Procesadora de Alfalfa en Pellets en el Uruguay. (60*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: la solicitud presentada por el Sr. Miguel Alberto Cabiró Chichet;

RESULTANDO: I) en la misma se manifiesta el interés y compromiso en el proyecto de instalación de una Planta Procesadora de Alfalfa en Pellets en el Uruguay;

II) el Programa Agendamepropolitana considera que la referida instalación puede contribuir eficazmente al procesamiento y comercialización de la importante producción del mencionado cultivo existente en los departamentos de Montevideo y Canelones;

III) el citado proyecto fue declarado de Interés Ministerial por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

CONSIDERANDO: pertinente declarar de Interés Nacional el proyecto de instalación de una Planta Procesadora de Alfalfa en Pellets en el Uruguay;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Declarar de Interés Nacional el proyecto de instalación de una Planta Procesadora de Alfalfa en Pellets en el Uruguay.

2°.- Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca dése cuenta al Programa Agendametropolitana y al Sr. Miguel Alberto Cabiró Chichet.

3°.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE MUJICA.

---o---

55
Resolución 844/006

Otórgase a favor de la firma "TONISOL S.A.", el correspondiente Permiso para ejercer actividades de industrialización y comercialización de productos de la pesca al por mayor. (61*R)

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2006

VISTO: estos antecedentes elevados por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, a los fines que se expresarán;

RESULTANDO: I) que con fecha 11 de noviembre de 2005, la firma TONISOL S.A., con domicilio en la calle Arequita N° 2124 (Montevideo) y planta industrial localizada en Camino de los Alvarez N° 5675 (Montevideo), solicitó el correspondiente Permiso para ejercer actividades de industrialización y comercialización de productos de la pesca al por mayor;

II) que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, con fecha 11 de julio de 2006, expresa que se han dado los extremos previstos reglamentariamente para acceder a lo solicitado, debiendo la empresa involucrada cumplir con todas las obligaciones de información, que con fines técnicos, estadísticos o de investigación le fueren requeridos por la DINARA, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la misma por el decreto-ley N° 14.484 de 18 de diciembre de 1975 (fs. 31 del Expediente Asunto N° 2005/7/2/921);

CONSIDERANDO: conveniente proveer en la forma aconsejada por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, de acuerdo con los informes favorables vertidos en estos obrados;

ATENTO: a lo preceptuado por el art. 22 de la Ley N° 13.883, de 29 de diciembre de 1969; decreto-ley N° 14.484, de 18 de diciembre de 1975; decreto N° 149/997 de 7 de mayo de 1997, decreto N° 213/997, de 18 de junio de 1997, decreto N° 73/999, de 10 de marzo de 1999 y a lo informado por la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Otórgase a favor de la firma "TONISOL S.A.", con domicilio en la calle Arequita N° 2124 (Montevideo) y planta industrial localizada en Camino de los Alvarez N° 5675 (Montevideo), el correspondiente Permiso para ejercer actividades de industrialización y comercialización de productos de la pesca al por mayor, quedando la empresa obligada al pago de las tasas por los conceptos previstos en la normativa vigente.

2°.- La presente autorización queda condicionada a que los productos de la pesca a exportar se ajusten a lo que establece el decreto N° 213/997, de 18 de junio de 1997.

3°.- El interesado deberá cumplir con todas las obligaciones de información que, con fines técnicos, estadísticos o de investigación, le fueren requeridas por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el decreto-ley N° 14.484, de 18 de diciembre de 1975.

4°.- La presente autorización es sin perjuicio de las habilitaciones nacionales o municipales que procedan por derecho para el ejercicio de la actividad en cuestión y sujeta a los contralores pertinentes.

5°.- Comuníquese y a sus efectos, vuelva a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE MUJICA.

AVISOS PUBLICADOS



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA
DECIMOSEXTO TURNO

HUGO ROBERTO CORREA ALVEZ (Nº Expediente: 2-62093/2006).
Habilitado por feria.
Montevideo, 19 de Diciembre de 2006.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 39545 Dic 28- Ene 11

CONVOCATORIAS

TENNIS RANCH CLUB S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Orden del Día:
1. Designación de Presidente de la Asamblea
2. Consideración de la Memoria, Balance General y Estado de Resultados del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2006.
3. Consideración de la Gestión del Directorio.
4. Elección de autoridades.
5. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

FECHA: 21 de enero de 2007.
* 1° llamado: 10:00
* 2° llamado: 10:30
LOCAL: Sede social, parada 26 y ½ Playa Brava, Punta del Este.
03) $ 1260 3/p 542 Ene 08- Ene 10

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por este medio se convoca a los socios de la UNION COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE (U.C.O.T.); a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se llevará a cabo el día 28 de enero de 2007 a la hora 1:00 en el local del CINE MATURANA, sito en la Av. Agraciada 3178.
EL ORDEN DEL DIA SERÁ EL SIGUIENTE:
1- Informe de la situación económico-financiera de la Cooperativa al 31 de enero de 2007.
2- Informe de las inversiones realizadas en el ejercicio feb 2005/ene 2007.
3- Designar dos socios para firmar el acta.
CARLOS MEDEROS, SECRETARIO.
03) $ 1512 3/p 547 Ene 08- Ene 10

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA URUGUAY S.A. CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 1º de febrero de 2007, a la hora 17.00 en nuestra sede social sita en la calle 25 de Mayo No. 401 Montevideo, la que considerará el siguiente:

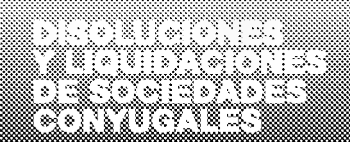
ORDEN DEL DIA

1. Designación del Presidnete y Secretario de la Asamblea (art. 22 del Estatuto).
2. Aprobación de la gestión del Directorio y de los Síndicos hasta la fecha.
3. Determinación del número de integrantes del Directorio y elección de los que correspondiere en consecuencia.
4. Elección de Síndico Titular y Suplente.
5. Designación de dos accionistas para firmar el acta (art. 28 del Estatuto).

Se previene a los Señores Accionistas, que para asistir a la Asamblea deberán dar cumplimiento a lo preceptuado por el art. 350 de la ley No. 16.060.
La solicitud de registro de acciones deberá efectuarse hasta tres días hábiles antes al fijado para la realización de la Asamblea, en la sede social (Art 26 del Estatuto).
Montevideo, 4 de enero de 2007
El Directorio.
03) $ 2520 3/p 566 Ene 09- Ene 11

DIALUR S.A.

Se convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas, el 31 de enero del 2007, en Soriano 1170 - Montevideo.
Primera convocatoria: hora 17
Segunda convocatoria: hora 18
Orden del Día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, del Estado de Situación y Resultados, y destino de Resultados del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2006 y futuros adelantos de dividendos provisorios.
3) Elección del Directorio, distribución de cargos, y remuneración.
4) Consideración del Informe del Síndico.
5) Designación de Síndicos, y remuneración de los mismos.
6) Designación de accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
03) $ 1512 3/p 623 Ene 09- Ene 11



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

MARTA GRACIELA MARTINEZ y LUIS ALBERICO LEMA PEÑA (Fa: 370-924/2006).
Habilitado por feria.
San José, 13 de Setiembre de 2006.
Esc. LOURDES CUBERO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 39019 Dic 28- Ene 11



SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Emplazamiento al títular del servicio telefónico N° 200.31.56
Habilitado en: Garibaldi 2140 Bis
Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.
Plazo 30 días calendario.
08) $ 504 3/p 624 Ene 09- Ene 11



COMISIONES

COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE




LICITACION PUBLICA
CONTRATO SG-418

"TRASLADO TALLER MECANICO"

CONSULTA Y VENTA DE LA DOCUMENTACION

Todos los días hábiles en el horario de 09:00 a 14:00 horas en:
* Avenida Leandro N. Alem 449 - 7° Piso - Buenos Aires (Argentina) - Oficina División Compras
* Convención 1343 - 10° Piso - Montevideo (Uruguay) - Oficina de Sección Administrativa.
* En la Represa de Salto Grande (Concordia - Salto), en las oficinas del Departamento Abastecimientos
* Dirección en Internet: www.saltogrande.org

Aviso N° 631 continúa en Pág. 97-C



VALOR DE LOS PLIEGOS:
Firmas de Uruguay: Pesos Uruguayos Siete Mil ($ 7.000).
Firmas de Argentina: Pesos Novecientos ($ 900).

APERTURA DE LAS OFERTAS: El día **1° de Febrero de 2.007**, a las 09:00 horas de la República Argentina (10:00 hs. de la República Oriental del Uruguay), en las oficinas del **Departamento Abastecimientos**, del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande.

RECEPCION DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recibidas hasta el día y hora de apertura fijados más arriba.

12) (Cta. Cte.) 5/p 631 Ene 09- Ene 15

LLAMADOS A ACREEDORES

LA ESKINA 8 S.R.L.

Llama a acreedores a presentarse dentro del plazo de 20 días en Av. 8 de Octubre 3181, Montevideo.
13) $ 1680 10/p 39590 Dic 28- Ene 11

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 9 de 2007
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

FABRIZIO MARTIN DIAZ, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Arechaga 3391/3 y CATHERINE DAYANA MENDEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Arechaga 3391/3.
14) $ 255 3/p 561 Ene 09- Ene 11

WASHINGTON ROBERTO DENES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alfonso X El Sabio 6027 y MONICA VIVIANA COLOMBO, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Llupes 5863.
14) $ 255 3/p 573 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 2

DARCY CARLOS FERNANDEZ, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carreras Nacionales 4035 y MARIA de los ANGELES PIRIZ, 52 años, divorciada, vendedora, oriental, domiciliada en Carreras Nacionales 4035.
14) $ 255 3/p 570 Ene 09- Ene 11

HEBERT JAVIER FABRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ariel 5367 y ANDREA VERONICA PEÑA, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Ariel 5367.
14) $ 255 3/p 574 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 3

JUAN ANGEL CUMBAY, 63 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Chacabuco 1842 y LILIAN JENNY TELLECHEA, 47 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Chacabuco 1842.
14) $ 255 3/p 563 Ene 09- Ene 11

EDUARDO CHAVES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emancipación 4385 y ANDREA JACQUELINE JARA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Confucio 1058.
14) $ 255 3/p 564 Ene 09- Ene 11

SERGIO HUGO IRRAZABAL, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Itapebí 2163/001 y ANDREA JOSELINE OTERO, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Itapebí 2163/001.
14) $ 255 3/p 576 Ene 09- Ene 11

WASHINGTON MARTIN CARDOSO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Av. Lecocq 1378 y SONIA MARTINEZ, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Av. Lecocq 1378.
14) $ 255 3/p 592 Ene 09- Ene 11

CARLOS ALBERTO COSTELA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Quijano 1197/4 y MARIANELA RAMIREZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Quijano 1197/4.
14) $ 255 3/p 629 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 4

WELLINGTON LOPEZ, 44 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Tellier 4529 y VERONICA IRENE SOSA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Tellier 4529.
14) $ 255 3/p 571 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 5

GUSTAVO MAQUIEIRA, 42 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Pje Juan De León 3499 ap 303 y PATRICIA IBARBURU, 31 años, sotera, empleada, oriental, domiciliada en Pje Juan De León 3499 ap 303.
14) $ 255 3/p 560 Ene 09- Ene 11

LUIS XAVIER TECHERA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mal Abrigo 4989 y ROSANNA GABRIELA GROSSO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Concepción Arenal 1608.
14) $ 255 3/p 562 Ene 09- Ene 11

RAYMONDO TABORDA, 36 años, soltero, medico, oriental, domiciliado en San Salvador 1529 y PATRICIA FONTOURA, 39 años, soltera, medico, oriental, domiciliada en Luis Franzini 982 ap 214.
14) $ 255 3/p 575 Ene 09- Ene 11

VALENTIN MICHELINI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río Negro 1275 ap 702 y PAULA VICTORIA ARRAMBIDE, 27 años, soltera, programadora, oriental, domiciliada en Río Negro 1275 ap 702.
14) $ 255 3/p 587 Ene 09- Ene 11

ADEMAR EDUARDO MARTINEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Torricelli 4862 y VIRGINIA CAROLINA ESCOBAL, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Checoeslovaquia 5479.
14) $ 255 3/p 595 Ene 09- Ene 11

JOSE LUIS OLIVERA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Haití 1579 y YOHANA STEFANIE AGUIRRE, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Haití 1579.
14) $ 255 3/p 627 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 6

MARTÍN JAVIER SCATONI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 12 de Diciembre 1007 y ALEJANDRA VERÓNICA HENDERSON, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 12 de Diciembre 1007.
14) $ 255 3/p 593 Ene 09- Ene 11

HUGO JAVIER RODRIGUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guaná 2275/2 y YUREMA NATALIA LAUBE, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Avda. Italia 3714.
14) $ 255 3/p 599 Ene 09- Ene 11

RAUL EDUARDO SOIZA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Urbino 4111 y CLAUDIA NORMA COLMAN, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Urbino 4111.
14) $ 255 3/p 626 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 7

MARCOS ANDRES PEREZ, 39 años, soltero, gestor, oriental, domiciliado en Gabriel Pereira 3285/801 y SILVANA TERESA PANEBIANCO, 43 años, soltera, contador público, oriental, domiciliada en G. Pereira 3285/801.
14) $ 255 3/p 628 Ene 09- Ene 11

RAFAEL PALOMINO, 35 años, divorciado, apicultor, oriental, domiciliado en Osvaldo Rodríguez 4522 y MARIA JOSE QUEIJO, 40 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ramón Anador 3430/101.
14) $ 255 3/p 630 Ene 09- Ene 11

FLORENCIO ENRIQUE PORTILLO, 47 años, divorciado, sanitario, oriental, domiciliado en Ameghino 5029 y NORMA MABEL GONZALEZ, 58 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Ameghino 5029.
14) $ 255 3/p 641 Ene 09- Ene 11

Montevideo, enero 8 de 2007
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

RODRIGO GUSTAVO DOMINGUEZ, 24 años, soltero, apicultor, oriental, domiciliado en Calera de las Huerfanas 4278 y CAROLA ALEJANDRA CARDENAS, 27 años, soltera, trab. social, chilena, domiciliada en Calera de las Huerfanas 4278.
14) $ 255 3/p 504 Ene 08- Ene 10

MANUEL AIMAR de los SANTOS, 61 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Santa Lucía 4386/705 y OLGA NOTTA, 70 años, viuda, pensionista, oriental, domiciliada en Santa Lucía 4386/705.
14) $ 255 3/p 508 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 2

JORGE FIGUEROA, 30 años, soltero, modelo, mexicana, domiciliado en Maldonado 1360 ap 901 y YOHANNA IRENE REY, 27 años, soltero, modelo, oriental, domiciliada en Maldonado 1360 ap 901.
14) $ 255 3/p 503 Ene 08- Ene 10

ENRIQUE MARIO FERRARO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lagunillas 426 apto 401 y XIMENA MARTINEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lagunillas 426 a pto 401.
14) $ 255 3/p 519 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 3

LUIS EDUARDO CASTRO, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Turubí 271 B y CLAUDIA GUILIANNA VARELA, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Turubí 271 B.
14) $ 255 3/p 507 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 4

PABLO GARCIA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pablo de María 1047. 102 y ROSALIA ODLLAKOFF, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pablo de María 1047. 102.
14) $ 255 3/p 505 Ene 08- Ene 10

FERNANDO ARIEL LARA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 9 de Abril 1663 y MARLENE NICOLE MARTINEZ, 28 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en 9 de Abril 1663.
14) $ 255 3/p 509 Ene 08- Ene 10

ANTONIO LIMA, 59 años, divorciado, comercio, español, domiciliado en Tte Galeano 4987 e ISABEL MACARENA SAN MARTIN, 49 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Tte Galeano 4987.
14) $ 255 3/p 510 Ene 08- Ene 10

DENIS BELTRAN GONZALEZ, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Larravide 2774 y SARA CAROLINA FERRANDO, 28 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Larravide 2774.
14) $ 255 3/p 521 Ene 08- Ene 10

RENZO FABIAN GERONZINI, 28 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Verdi 4581 y MARIA VIRGINIA IMPAGLIAZZO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Verdi 4581.
14) $ 255 3/p 523 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 5

LUIS ADRIAN TEJERA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en J. A. Cabrera 4305 ap 102 y BETTYNA ARENA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en J. A. Cabrera 4305 ap 102.
14) $ 255 3/p 515 Ene 08- Ene 10

PABLO ALEJANDRO WAGNER, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Burgues 3354 y SILVANA ELIZABETH PAHOR, 32 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Burgues 3354.
14) $ 255 3/p 517 Ene 08- Ene 10

RODRIGO MARTINEZ, 33 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Piedras de Afilar 4791 y VERONICA LUCIA MASCARAÑA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Piedras de Afilar 4791.
14) $ 255 3/p 522 Ene 08- Ene 10

LEANDRO JAVIER MENDEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Zufriategui 985 y MONSERRAT MATONTE, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Zufriategui 985.
14) $ 255 3/p 544 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 7

LEONARDO HECTOR ZORRILLA de SAN MARTIN, 32 años, soltero, diseñador, oriental, domiciliado en Obligado 1115 Ap. 9 y GABRIELA GLISENTI, 31 años, soltera, lic. comunicación, oriental, domiciliada en Obligado 1115 Ap. 9.
14) $ 255 3/p 506 Ene 08- Ene 10

JUAN ANDRES VAZQUEZ, 28 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Yamandú Rodriguez 1420 y VERONICA TATIANA BEARE, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Scoceria 2887/401.
14) $ 255 3/p 539 Ene 08- Ene 10

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

PODER JUDICIAL

CANELONES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA
CUARTO TURNO

EDICTO: Ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de 4º Turno de la Ciudad

de la Costa, en autos rotulados: "MUZANTE CATTINO NILDA YOLANDA. RECTIFICACION POR ENMIENDA DE ACTA MATRIMONIAL. IUE 180-1004/2006", se presenta: la Sra. NILDA YOLANDA MUZANTE CATTINO, manifestando que viene a SOLICITAR RECTIFICACION POR ENMIENDA DE ACTA DE MATRIMONIO. Según consta en Acta Nro. 233 del 09/10/1964 de la Oficina de Estado Civil de la 7º Sección Judicial de Montevideo, luce inscripto por error la fecha de nacimiento "27 de mayo de 1930", debiendo decir "27 de mayo de 1927". Según Decreto Nro. 7580/2006 de fecha 15/12/2006, la Señora Juez Letrado de 4to. Turno de Ciudad de la Costa, dispuso la expedición de los presentes EDICTOS. Ciudad de la Costa, veintiocho de Diciembre del año dos mil seis.
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRAMITE TIENE HABILITACION DE FERIA JUDICIAL MAYOR. Dra. Ana Aberastegui, Actuaria Adjunta Pasante.
19) (Cta. Cte.) 10/p 290 Ene 03- Ene 16

VENTA DE COMERCIOS

Ley 26 de setiembre de 1904

"RODES SRL." promete vender a "COBOE S.A.", Farmacia MAR EGEO sita en Av. 8 de Octubre 3220, Montevideo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Av. 18 de Julio 841 esc. 501, Montevideo.
25) $ 2720 20/p 179 Ene 02- Ene 29

Suber Ltda.. venderá a Laura Pose Pecego o a la o las personas físicas que esta oportunamente designe, el establecimiento comercial denominado "Farmacia Colombo" sita en Buenos Aires 653, Montevideo.
Acreedores deducir sus derechos dentro de los treinta días desde la primera publicación en Sarandí 693 4to. Piso, Montevideo.
25) $ 4080 20/p 397 Ene 04- Ene 31

María Spositto, Luis Karayekov, venderán a: Leticia Duarte «Almacén y Verdulería -San Luis- sito, Pedro Bustamante 1240, Montevideo.
Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 38588 Dic 14- Ene 12

Ley 2904 "Flopp S.A." prometió vender a "Proyectos del Este S.A." comercio "Puerto Sol" sito locales 232 y 328 Punta Shopping y Gorlero 860 Local 01B
Acreedores Local 232 Punta Shopping Punta del Este.
25) $ 2720 20/p 38665 Dic 15- Ene 15

Ley 2904.- MARISOL CURBELO DIAZ prometió vender a VICTOR GABRIEL GIL RODRIGUEZ, autoservicio y pañalera en Etiopia 2552. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 38834 Dic 18- Ene 16

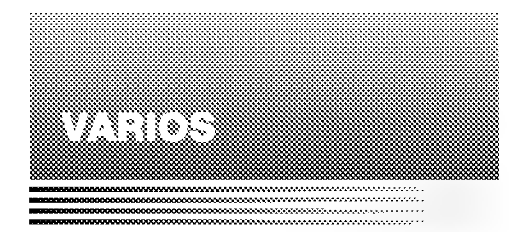
LEY 2904.- PECFA LTDA. prometió vender a CAMIVALE S.R.L. (en formación), farmacia en Ramón Anador 3457. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 39439 Dic 26- Ene 23

LEY 2904
SANGAL LIMITADA PROMETE VENDER A MARTINEZ MANZIONE SRL, ESTACION DE SERVICIO Y ALMACEN EN CERRO COLORADO FLORIDA, ACREEDORES PRESENTARSE EN JOSÉ E. RODO 3497, FLORIDA.
25) $ 2720 20/p 39544 Dic 28- Ene 25

Ley 2904 ARAX SRL prometió vender a MIROD LTDA. papelería juguetería afines REDIN sita en Solano López 1445 Mdeo. Acreedores presentarse allí.
25) $ 2720 20/p 39585 Dic 28- Ene 25

Ley 2904 CORFAL LTDA. prometió vender a ROLIR SRL papelería golosinas regalos NAFTALINA sita en Avda. Italia 2537 Mdeo. Acreedores presentarse allí.
25) $ 2720 20/p 39586 Dic 28- Ene 25

Facundo Andres Gottero Banchero prometió vender a Mauricio Jesús Gottero Banchero salón denominado "Gata Paka" sito en la calle Tristán Narvaja 1671 Montevideo. Acreedores presentarse en Tristan Narvaja 1671.
25) $ 2720 20/p 39613 Dic 29- Ene 26



PODER EJECUTIVO

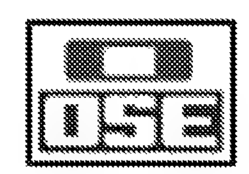
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CASINOS DEL ESTADO

Se notifica al Sr. ALFREDO GABRIEL ALANIS GHIO que por Resolución de éste Ministerio de fecha 20 de diciembre de 2006, se ha declarado operada la renuncia tácita por abandono del cargo de Especializado II, Escalafón R, Grado 16 que lo vinculaba con la Dirección General de Casinos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 633 Ene 09- Ene 11

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

O.S.E. - ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO



NOTIFICACIÓN A Sra. ALICIA ZULLY CAFFA LANDI

E. 1335/06
Montevideo, 22 de noviembre de 2006. R/D N° 1355/06
VISTO: los recursos de revocación, jerárquico y de anulación en subsidio para ante el Poder Ejecutivo, interpuestos por la Sra. Alicia Zully Caffa Landi, Fletero N° 7812 contra el acto administrativo que dispuso la baja del Contrato de Vehículo de Transporte con Chofer, que le une a la Administración por Memorando N° 33/2006, Nota N° 4/2006, ratificada por Nota N° 15/2006 de la Jefatura Técnica Departamental de Durazno, que fue notificado por Telegrama Colacionado TCCPC, fechado 5/VII/06, Sarandí del Yí.
RESULTANDO I: que del estudio de los aspectos formales de los recursos impetrados, resulta que la accionante presenta escrito el día 27 de julio de 2006, habiendo recibido el telegrama colacionado TCCPC con fecha 5/VII/06, a través del cual se le notifica del Memorando N° 33/2006. Al haberse presentado el escrito recursivo de manera extemporánea se toman como derecho de petición.
RESULTANDO II: que conforme a lo establecido en el Artículo 2°, Literal "e" principio de economía, celeridad y eficacia que informa el Reglamento sobre Procedimiento Administrativo y el Procedimiento Disciplinario y a lo dispuesto por el Artículo 60° del mismo Cuerpo Normativo, se procedió a adjuntar las Notas de fechas 3/VIII/06, Nota de fecha 6/VII/06 presentadas en la Gerencia General, Nota dirigida al Jefe de Flota, Sr. Gonzalo Joanicó, de fecha 23/VIII/06 y Nota dirigida al Encargado del Servicio de Sarandí del Yí, Sr. Eduardo González.
CONSIDERANDO I: que en lo que refiere al aspecto sustancial, si bien la Sra. Alicia Zully Caffa Landi, prestaba servicios como Fletero en la localidad Sarandí del Yí, cesó de desempeñar las tareas conforme a sus manifestaciones dado que el vehículo se encontraba con desperfectos, lo que determinó su ingreso a taller, extremo que del análisis de las actuaciones nunca acreditó.
CONSIDERANDO II: que la impugnante no detentaba Contrato vigente con la Administración, no existiendo vínculo contractual que determine continuar prestando servicios para el Organismo.
CONSIDERANDO III: que la Sra. Alicia Caffa se encuentra alcanzada por el Reglamento del año 2002, en lo que refiere al plazo de

vigencia del Contrato, el Artículo 6° del Reglamento, determina que los Contratos serán de dos años, prorrogables por un año más, por lo que tomado desde la vigencia del Reglamento, el Contrato que vincularía a la Sra. Caffa Landi con O.S.E., se encontraría vencido, pues la fecha de entrada en vigencia del Reglamento del 2002 era el 16 de marzo de 2002, siendo prorrogado por 60 días por R/D N° 240/02 del 7/III/02, no siendo ajustado a derecho realizar una rescisión de un Contrato que no se encuentra vigente, habiendo existido sí, incumplimientos reiterados en la ejecución del servicio por la accionante.
CONSIDERANDO IV: que conferido el plazo de vista a la peticionante, no fundamentó los recursos anunciados en su oportunidad, los cuales por haberse presentado fuera de término se tomaron como petición.
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo consignado en el Artículo 317° de la Constitución del República, Ley N° 15.869 y disposiciones del Reglamento sobre Procedimiento Administrativo y el Procedimiento Disciplinario.
EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO;
RESUELVE:
1°) NO HACER lugar al derecho de Petición presentado por la Sra. Alicia Zully Caffa Landi, C.I. N° 1:318.574-0, Fletero N° 7812, contra el acto administrativo que dispuso la baja del Contrato de Vehículo de Transporte con Chofer, notificada por Telegrama Colacionado TCCPC con fecha 5/VII/06.
2°) NOTIFÍQUESE por Secretaría General (Oficina de Notificaciones).
3°) CUMPLIDO, archívese.
POR EL DIRECTORIO:
Ing° Carlos Colacce, Presidente; Dr. Daoiz G. Uriarte, Secretario General.
27) (Cta. Cte.) 3/p 577 Ene 09- Ene 11

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a aspirantes, entre sus funcionarios para asignar funciones en trece cargos de Técnico de Operación y Mantenimiento 1°, clase 6.01.B3, con destino Gerencia de División Explotación, Operación y Mantenimiento de Redes, Área Centro de Operaciones Área Metropolitana (12 cargos localidad Durazno y 1 cargo localidad Maldonado).
REQUISITOS:
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
* Cualquier Clase y Serie.
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel
-Calificación mínima último período calificado:
* Grado 3 en cada factor.
SELECCIÓN:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
Fecha de cierre del período de inscripción: 26/01/2007
INSCRIPCIÓN:
Los interesados se podrán inscribir enviando nota al fax 9284301, que incluya los siguientes datos:
Número de Circular del Llamado
Nombre
C.I.
Repartición donde presta servicios
Teléfono
O A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCION:
«http://intranet.net.in.iantel.com.uy/reclutamiento/concurso.htm»
Si desea completar el formulario On-line.
En todos los casos deberá confirmar su inscripción por los teléfonos 928.43.50 al 53.
27) (Cta. Cte.) 3/p 632 Ene 09- Ene 11

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado en lo Civil de 2º Turno en los autos caratulados Thesis c/ Vignolo Burgueño Luis Antonio y/o sucesores "Intimación de Pago" Ficha 2-62068/2006, se ha solicitado intimar a herederos a cualquier título o cualquier interesado, el pago de la suma adeudada por el Sr. Luis Antonio Vignolo Burgueño que asciende a U$S 619.000 más accesorios, intereses compensatorios, moratorios, costas y costos emplazándolos a que se presenten dentro del plazo de 90 días.
EN FE DE ELLO DE MANDATO JUDICIAL extiende el presente que SELLO, SIGNO y FIRMO en la ciudad de Montevideo, el veintisiete de Diciembre de Dos mil seis. Ser habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones del mismo Esc MATILDE CAIRELLO, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 5880 10/p 484 Ene 05- Ene 18

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

BALDITUR S.A.

Asamblea: 22/12/06 resolvió rescate de capital por $ 666.543.104. Documentación a disposición de acreedores en Cerrito 461 piso 2, Montevideo, convocándose a los acreedores a deducir oposición en el plazo legal.
28) $ 9900 10/p 499 Ene 08- Ene 19

GARYLING S.A.

Asamblea: 22/12/06 resolvió rescate de capital por $ 526.657.200. Documentación a disposición de acreedores en Cerrito 461 piso 2, Montevideo, convocándose a los acreedores a deducir oposición en el plazo legal.
28) $ 9900 10/p 500 Ene 08- Ene 19

HASDERY INVESTMENT S.A.

Asamblea: 22/12/06 resolvió rescate de capital por $ 703.570.304. Documentación a disposición de acreedores en Cerrito 461 piso 2, Montevideo, convocándose a los acreedores a deducir oposición en el plazo legal.
28) $ 9900 10/p 501 Ene 08- Ene 19

MENIFER S.A.

Asamblea: 22/12/06 resolvió rescate de capital por $ 1.918.479.552. Documentación a disposición de acreedores en Cerrito 461 piso 2, Montevideo, convocándose a los acreedores a deducir oposición en el plazo legal.
28) $ 9900 10/p 502 Ene 08- Ene 19

REFORMAS

COMINUX S.A. (Reducción de Capital Integrado - Art. 290 L. 16.060)

La asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 29 de noviembre de 2006 (que sesionó en cuarto intermedio el 20 de diciembre de 2006) resolvió reducir el capital integrado de la sociedad a la suma de $ 16.803.630 y rescatar 705.820 acciones. Por la presente se emplaza a los acreedores sociales para que en el plazo de 30 días a partir de la última publicación deduzcan sus oposiciones y se pone la documentación a su disposición en la sede social, Luis Alberto de Herrera 1248 (World Trade Center), Torre B, piso 12, Montevideo, en virtud de lo dispuesto por el art. 294 de la Ley 16.060.
28) $ 29700 10/p 39663 Dic 29- Ene 12

HART URUGUAY S.A.

REDUCCION VOLUNTARIA DE CAPITAL (ART. 291 LEY 16060)
SE CITA A ACREEDORES EN LOS TERMINOS ART. 294 - LEY 16.060
DOMICILIO: Miami No. 2047
HORA: 9:30 A 17:30 hrs.
PLAZO MAXIMO: 14/02/07.
28) $ 9900 10/p 39667 Dic 29- Ene 12

IMPO baja los precios

¡AUMENTAMOS LA APUESTA!

Registro Nacional de Leyes y Decretos

Colección 1970 - 2006

Procurando un beneficio mayor para nuestros usuarios y clientes, IMPO rebaja aún más el precio de su colección del Registro Nacional de Leyes y Decretos, ofreciendo una oportunidad ineludible de completar la historia jurídica del país, con las versiones Rústica o Encuadernada de nuestro compendio de normas nacionales.

*** La presente oferta se exceptúa de los convenios celebrados oportunamente con organizaciones o entidades gremiales.**

RUSTICA

Año 1970 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1970 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1971 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1981 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1986 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1986 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1987 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1988 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1989 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1989 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1990 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1990 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1991 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1991 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1991 (Addenda)	$ 150,00
Año 1992 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1992 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1993 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1993 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1994 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1995 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1995 (2do. semestre)	$ 150,00

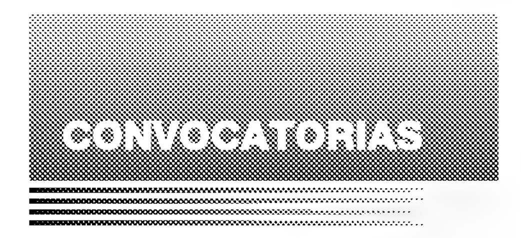
ENCUADERNADO

Año 1971 (1er. semestre)	$ 200,00
Año 1971 (2do. semestre)	$ 200,00
Año 1972 (1er. semestre)	$ 200,00
Año 1972 (2do. semestre)	$ 200,00
Año 1973 (1er. semestre)	$ 200,00
Año 1973 (2do. semestre) 2 tomos	$ 200,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos	$ 200,00
Año 1981 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1981 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1982 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1982 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1983 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1983 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1984 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1984 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1985 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1986 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1986 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1987 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1988 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1989 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1989 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1990 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1990 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1991 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1991 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1991 (Addenda)	$ 300,00
Año 1992 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1992 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1993 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1993 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1994 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1995 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1995 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1996 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1996 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1997 (1er. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1997 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1998 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1998 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1999 (1er. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1999 (2do.semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 2000 (1er.semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 2000 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 2001 (1er. semestre) 2 tomos	$ 490,00
Año 2001 (2do. semestre) 2 tomos	$ 515,00
Año 2002 (1er. semestre)	$ 515,00
Año 2002 (2do. semestre) 2 tomos	$ 650,00
Año 2003 (1er. semestre)	$ 575,00
Año 2003 (2do. semestre) 2 tomos	$ 625,00
Año 2004 (1er. semestre)	$ 850,00
Año 2004 (2do. semestre)	$ 850,00
Año 2005 (1er. semestre)	$ 750,00
Año 2005 (2do. semestre)	$ 790,00
Año 2006 (1er. semestre)	$ 730,00

www.impo.com.uy - impo@impo.com.uy

AVISOS DEL DIA

Los AVISOS se publican a las 48 hs. de recibidos, respetándose fielmente el original.



CO.M.TA

Tacuarembó, 05 de Enero de 2007.-
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. PRIMERA CONVOCATORIA.-
Se convoca de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Estatuto, a los socios de la Cooperativa Médica de Tacuarembó (CO.M.TA.) para la Asamblea a realizarse el día Miércoles 31 de Enero del corriente año a la hora 20 en el local de la Cooperativa, 18 de Julio Nro. 309, con el objeto de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.-
2) Consideración de la Memoria y el Balance Ejercicio 2005/2006.-
3) Proyecto de distribución de Excedentes de Percepción 2005/2006 y en su caso los otros puntos establecidos en el apartado a) del Artículo 22.-
4) Informe de Comisión Fiscal.-
5) Presupuesto Ejercicio 2006/2007.-
6) Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Asamblea.-
Por tratarse de Primera convocatoria, se hace saber que la Asamblea necesita, para sesionar válidamente, la concurrencia de la mitad más uno de los socios.-
Por Consejo Directivo de CO.M.TA.- Dr. Alfredro De Mattos.- Presidente.- Dr. Juan Pírez.- Secretario.
03) $ 2520 3/p 654 Ene 10- Ene 12

CO.M.TA

Tacuarembó, 02 de Enero de 2007.-
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- PRIMERA CONVOCATORIA.-
Se convoca de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Estatuto, a los socios de la Cooperativa Médica de Tacuarembó (CO.M.TA.) para la Asamblea a realizarse el día miércoles 31 de Enero del corriente año a la hora 20,30 en el local de la Cooperativa, 18 de Julio Nro. 309, con el objeto de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.-
2) Enajenación del inmueble padrón número 3506, sito en la localidad catastral Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, por parte de la Unión Médica de Paso de los Toros.-
3) Aprobación de la compra del inmueble urbano padrón número 4643, ubicado en la localidad catastral Paso de los Toros, por parte de CO.M.TA.-
4) Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Asamblea.-
Por tratarse de primera convocatoria, se hace saber que la Asamblea necesita, para sesionar válidamente, la concurrencia de la mitad más uno de los socios.-
Por Consejo Directivo de CO.M.TA.- Dr. Alfredo de Mattos.- Presidente.- Dr. Juan Pírez.- Secretario.
03) $ 2772 3/p 655 Ene 10- Ene 12

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA SOCIOS DEL CLUB DE EMPLEADOS ANCAP (CACSCEA) CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Delegados Asambleístas electos, para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 27 de enero de 2007, a la hora 11.30 en el local de Galicia 1084, en la que será considerada la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1- Reconsideración de la Resolución de la Asamblea de fecha 01 de julio de 2006 sobre:
Memoria y Balance General del ejercicio 01.04.00 - 31.03.01;
Memoria y Balance General del ejercicio 01.04.01 - 31.03.02;
Memoria y Balance General del ejercicio 01.04.02 - 31.03.03;
Memoria y Balance General del ejercicio 01.04.03 - 31.03.04;
2. Memoria y Balance General del ejercicio 01.04.04 - 31.03.05;
Memoria y Balance General del ejercicio 01.04.05 - 31.03.06;
3. Informe de Auditoría Externa
4. Designación de 3 Asambleístas para firmar el Acta.
Para realizar sesión la Asamblea será necesaria la presencia del 50% (cincuenta por ciento) de los Delegados Asambleístas habilitados (Art. 29 y siguientes de los Estatutos Sociales). Dr. Jaime Pons Macri, Presidente - José A. Trípodi, Secretario.
03) $ 2772 3/p 659 Ene 10- Ene 12

COOPERATIVA DE CONSUMO PARA SOCIOS DEL CLUB EMPLEADOS ANCAP (COCSCEA) CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Delegados Asambleístas electos, para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 27 de enero de 2007, a la hora 10.30 en el local de Galicia 1082/1084, en la que será considerada la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1- Memoria y Balance General Ejercicio 01.04.00 - 31.03.01
2- Proyecto distribución de excedentes
3- Memoria y Balance General Ejercicio 01.04.01 - 31.03.02
4- Memoria y Balance General Ejercicio 01.04.02 - 31.03.03
5- Memoria y Balance General Ejercicio 01.04.03 - 31.03.04
6- Memoria y Balance General Ejercicio 01.04.04 - 31.03.05
7- Memoria y Balance General Ejercicio 01.04.05 - 31.03.06
8- Informe de Comisión Fiscal sobre Auditoría Externa
9- Designación de 3 Asambleístas para firmar el Acta.
Para realizar sesión la Asamblea será necesaria la presencia del 50% (cincuenta por ciento) de los Delegados Asambleístas habilitados (Art. 38 y siguientes de los Estatutos Sociales). Ramón de Souza, Presidente - Arq. Jorge Coronel, Secretario.
03) $ 2520 3/p 660 Ene 10- Ene 12

CROMOGRAF S.A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas de CROMOGRAF S.A. para la Asamblea General Ordinaria correspondiente al Ejercicio 2005/2006 que se realizará en el local social (calle General Luna 1379) el 31 de Enero de 2007 a las 17 horas, con el siguiente orden del Dia:
1. Consideración del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias.
2. Elección de Titulares del Directorio para el Ejercicio 2006/2007 y sus respectivos suplentes.
Se advierte a los señores Accionistas que la Asamblea se Considerara constituida cualquiera sea el número de concurrentes.
Se recuerda, además, el contenido de los artículos 26, 27 y 28 de los Estatutos Sociales.
El Directorio.
03) $ 1512 3/p 675 Ene 10- Ene 12

CO.A.C.C.O.E.T.C.

Cooperativa de Ahorro y Crédito COETC (COACCOETC), convoca Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de enero de 2007, en 8 de Octubre 3462, siendo el primer llamado a la hora 20.00 y no llegando al quórum necesario se hará el segundo llamado a la hora 21.00 con el siguiente orden del día:
1. Informe de la marcha de la sociedad.
2. Memoria y Balance Anual del Ejercicio 2005 - 2006, y proyecto de distribución de utilidades.
03) $ 1260 3/p 693 Ene 10- Ene 12



MONTEVIDEO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO FUNEBRE Y DE NECROPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio los Sres. ANTONIO PEDRO, RUBENS MARIA Y HUMBERTO GERARDO DULCINI MACEDA, solicitando Certificado de Uso del SEPULCRO Nº 293 del CEMENTERIO DEL PASO MOLINO, cuya primitiva titular era Julia Lando, se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa ante el Servicio Fúnebre y Necrópolis, dentro del plazo de 30 días vencido el cual, se procederá como se solicita (Sol. 550728).-
Montevideo Enero 3 de 2007.- Mª. CRISTINA CORREA, ESCRIBANA.
04) $ 1260 3/p 647 Ene 10- Ene 12



INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

Emplácese a las siguientes personas a presentarse en la Oficina de la Unidad de Recuperación de Adeudos Tributarios de la Intendencia de San José, en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de darlos por notificados, conforme a lo previsto en el Art. 51 inciso 4to de la ley 14.306 en la redacción dada al decreto departamental No. 2268/74, de los Expedientes, informes de adeudos del Departamento de Hacienda referentes al tributo patente de rodados y contribución inmobiliaria rural y urbana que a continuación se detallan:

NOMBRE	EXPEDIENTE	MATRICULA
Alejandro Montes Olavarrieta	4201/2006	41483
NOMBRE	**EXPEDIENTE**	**PADRON URBANO**
Alberto y Manuel Bernabé Rodríguez Marghieri; Tabaré Alberto, María Cecilia y Bernardo Daniel Rodríguez Sánchez; Carmen Rodríguez Echave; Elida Esther Rodríguez López; Myrtha Gloria, Juan Enrique, Susana Gadys y Héctor Daniel Rodríguez Aphesteguy; Mirtha Apesteguy; Jorge Miguel y María del Rosario Rodríguez Rodríguez; Isabel Elida Rodríguez; Carlos, Roberto y Mercedes Leyenda Saporiti; Miguel, Marta y Pedro Lazaro Rodríguez; Juan Carlos, Blanca Elena y Gladys Mireya Reyuco Leyenda; y por cédula catastral a Juan Rodríguez y otros	1011/2006	116, 120, 121, 124, 125, 133, 134, 135, 136, 137, 139 Y 142
Leopoldo Aranda	2794	888
NOMBRE	**EXPEDIENTE**	**PADRON RURAL**
Máximo Herbon	4673/2006	2661
Prando y Grafioa	2193/2006	2548
Balbina Sellanes	4674/2006	3519

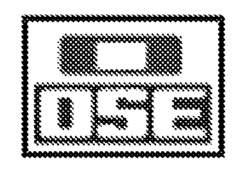
Emplácese a las siguientes personas a presentarse en la Oficina de la Unidad de Recuperación de Adeudos Tributarios de la Intendencia de San José, en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de darlos por notificados, conforme a lo previsto en el Art. 51 inciso 4to de la ley 14.306 en la redacción dada al decreto departamental No. 2268/74, de los Expedientes y contenido de las resoluciones referentes a tributo de contribución inmobiliaria rural, urbana y patente de rodados que a continuación se detallan:

NOMBRE	RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE	MATRICULA
Mauricio Daniel Elvira	814/2006	2362/2006	206243

Aviso N° 677 continúa en Pág. 104-C

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

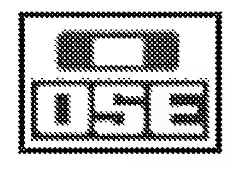
O.S.E. - ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO



LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1329

OBJETO: ADQUISICIÓN DE 50 CAMIONES CON EQUIPO RETROEXCAVADOR
PRÓRROGA

Se comunica a todas las Empresas interesadas en la Licitación de referencia que la fecha de apertura fijada para el día 23 de enero de 2007, a la hora 15:00, ha sido prorrogada para el día 14 de febrero de 2007 a la misma hora.
12) (Cta. Cte.) 1/p 650 Ene 10- Ene 10



LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1325

OBJETO: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS DEL EDIFICIO CORDON Y ANEXO

El Pliego de Condiciones Particulares (Parte I) y Pliego de Condiciones Generales (Parte II) se encuentra a la venta en la Oficina de Licitaciones de OSE, calle San Martín 3235 Oficina 7, al precio de $ 500.
La recepción y apertura de Propuestas se realizará el día 26 de febrero de 2007, a la hora 15:00, cualquiera sea el número de proponentes al acto.
La recepción de la documentación se efectuará hasta la hora antes mencionada (15:00), no siendo recibida la que no llegue en tiempo.
Horario de venta desde 09:30 a 16:00.
12) (Cta. Cte.) 1/p 674 Ene 10- Ene 10

Juan Manuel Valladares Tapie	812/2006	4198/2006	213950
NOMBRE	**RESOLUCIÓN**	**EXPEDIENTE**	**PADRON RURAL**
Mariano Rodríguez y/o sucesores a cualquier titulo	818/2006	2194/2006	4907
Juan Manuel y María Laura Aznarez Lambach y/o sucesores a cualquier titulo	801/2006 y 799/2006	3059/2006 y 2955/2006	15263 y 873
Germán Fabre y/o sucesores a cualquier titulo	788/2006	2190/2006	1025
Omar Abelino Da Cunha Cáceres y Roxana Laura Pérez o Roperz Bozio y/o sucesores a cualquier titulo	787/2006	2949/2006	4943
NOMBRE	**RESOLUCIÓN**	**EXPEDIENTE**	**PADRÓN URBANO**
Gilberto Arretche Bergami y Elena Etelvina Barnech Verde y/o sucesores a cualquier titulo	820/2006	2789/2006	2018
Roberto, Omar y Leonardo Coore Cardozo y o sucesores a cualquier titulo	789/2006	3115/2006	2041

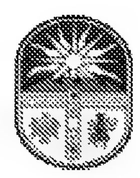
José Luis, FALERO
Secretario General

Juan A. CHIRUCHI
Intendente

08) (Cta. Cte.) 1/p 677 Ene 10- Ene 10

INTENDENCIAS

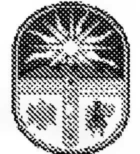
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO



EDICTO.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO
LICITACIÓN ABREVIADA Nº 02/07

Se llama a interesados en participar en el llamado para la concesión de 2 locales gastronómicos y 1 kiosco en el la Plaza Constitución de la ciudad de Melo.-
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el 24 de enero de 2007 a la hora 10:00, en la Secretaria General de la Intendencia.
APERTURA DE OFERTAS: El 24 de enero de 2007, a la hora 10:30 en la Secretaria General de la Intendencia.
Por consultas: Teléfono (064) 26551 al 26554 - Fax (064) 23983, página: www.cerrolargo.gub.uy.
Adquisición: a partir del 9 de enero de 2007 en horario de oficina, en la Oficina Jurídico Notarial de Melo, o en la Torre "El Gaucho" Constituyente oficina 1704, Montevideo, por el precio de seiscientos pesos ($ 600).-
Sra. Myriam Alvez Vila, SECRETARIA GENERAL.
12) (Cta. Cte.) 1/p 651 Ene 10- Ene 10



EDICTO.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO
LICITACIÓN ABREVIADA Nº 01/07

Se llama a interesados en participar en el llamado Contratación de un arquitecto para el programa "Mejoramiento del Habitat.-
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el 30 de enero de 2007 a la hora 10:00, en la Secretaria General de la Intendencia.
APERTURA DE OFERTAS: El 30 de enero de 2007, a la hora 10:30 en la Secretaria General de la Intendencia.
Por consultas: Teléfono (064) 26551 al 26554 - Fax (064) 23983, página: www.cerrolargo.gub.uy.
Adquisición: a partir del 10 de enero de 2007 en horario de oficina, en la Oficina Jurídico Notarial de Melo, o en la Torre "El Gaucho" Constituyente oficina 1704, Montevideo, por el precio de seiscientos pesos ($ 600).-
Sra. Myriam Alvez Vila, SECRETARIA GENERAL.
12) (Cta. Cte.) 1/p 652 Ene 10- Ene 10

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 10 de 2007

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

RICARDO DA SILVA, 39 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado en Capitan Videla 3170 y MARIA ANGELICA CONDE, 59 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Capitan Videla 3170.
14) $ 255 3/p 648 Ene 10- Ene 12

MARCELO DACHI, 32 años, soltero, medico, oriental, domiciliado en T Muniz 1936 y MONICA ALEJANDRA de ABREU, 30 años, soltera, medico, oriental, domiciliada en T Muniz 1936.
14) $ 255 3/p 649 Ene 10- Ene 12

RICHARD OSVALDO DIAZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Infantes 3473 bis/3 y MAYRA DEL HUM IDIARTE, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Infantes 3473 bis/3.
14) $ 255 3/p 657 Ene 10- Ene 12

ROBERTO LUIS DEL DUCA, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en D Oribe 3420/104 y MARIA SOLEDAD SANSBERRO, 41 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en D Oribe 3420/104.
14) $ 255 3/p 661 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 2

MAURICIO FABIAN BAIONA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Brusco 4979 ap 2 y NATALIA LORENA COZZANI, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cambay 2585 ap 2.
14) $ 255 3/p 662 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 3

LUIS MARCELO CASAVIEJA, 28 años, soltero, tec, en informática, oriental, domiciliado en Piccioli 3167/1 y MARIA FERNANDA BENTANCOR, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Piccioli 3167/1.
14) $ 255 3/p 643 Ene 10- Ene 12

RAFAEL ALEXANDER CARBALLO, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Coruña 2892/4 y MARIA TERESA MARMO, 21 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Coruña 2892/4.
14) $ 255 3/p 665 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 4

EDUARDO GERMAN LAPIEDRA, 59 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado en Larrañaga 3363 y ANA MARIA VILLANUEVA, 50 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Larrañaga 3363.
14) $ 255 3/p 663 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 5

GASTON ALFREDO OTERO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en María Espínola 1455 y GABRIELA ELENA VIDAL, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Vidal y Fuentes 3174.
14) $ 255 3/p 676 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 6

PABLO FERNANDO REY, 29 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Quebracho 2725/901 y MARIA ELENA ENRIQUE, 29 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Quebracho 2725/901.
14) $ 255 3/p 666 Ene 10- Ene 12

LEON ROSA, 29 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Luis Cavia 3045 ap. 805 y MONICA INAHE WAJSWOL, 30 años, soltera, lic. en trabajos sociales, oriental, domiciliada en Luis Cavia 3045 ap. 805.
14) $ 255 3/p 673 Ene 10- Ene 12

VICTOR NICOLAS SANCHEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Osvaldo Martínez 3438 y NATALIA LORENA HEREDIA, 16 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Osvaldo Martínez 3438.
14) $ 255 3/p 681 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 7

LEONARDO MARCELO YANIBELLI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cuareim 1181/2 y ANA CAROLINA ACEVEDO FAGUNDEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Paralela 8 2699 esq. cont. austria.
14) $ 255 3/p 683 Ene 10- Ene 12

BERNARDO VILLENEUVE, 63 años, divorciado, cocinero, oriental, domiciliado en Plácido Ellauri 3282 bis Ap. 5 y ALICIA ELIZABETH PEREZ, 43 años, divorciada, secretaria, oriental, domiciliada en Plácido Ellauri 3282 bis Ap. 5.
14) $ 255 3/p 695 Ene 10- Ene 12

ADOLFO SEBASTIAN PEÑA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carafí 1045 y VIVIANA DANIELA MENDILEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carafí 1045.
14) $ 255 3/p 696 Ene 10- Ene 12



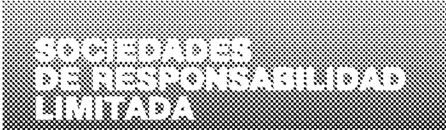
BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

HEBERT AUDE MARTINEZ solicita la inscripción de la obra titulada TRAICION A LA PATRIA, de la cual se declaró autor.-
Montevideo, 8 de enero de 2007.
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 84 1/p 667 Ene 10- Ene 10

MARTIN MAIRENA SOLICITA LA INSCRIPCION DE LA OBRA TITULADA QUIJOTERIAS, DE LA CUAL SE DECLARO AUTOR.
MONTEVIDEO, 8 DE ENERO DE 2007.
Dr. Tomás De Mattos
Director General.
17) $ 84 1/p 678 Ene 10- Ene 10

JUAN CESAR CHIAPPA NUÑEZ solicita la inscripción de la obra titulada "CASOS Y COPLAS" (narrativa), de su autoria.
Montevideo 08 de enero del 2007
DR TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 84 1/p 685 Ene 10- Ene 10



CRYSTAL CORP. LTDA.

Contrato: 21 diciembre 2006
Inscripción: Nº 303 el 02/01/2007
Socios: GUSTAVO LUIS MENDIVE FERNANDEZ (50 cuotas)
FEDERICO HUGO DIAZ VECCHI (50 cuotas)
Capital: $ 25.000.-
Objeto: Elaboración, fabricación, comercialización y venta de bebidas y alimentos en general. Importar, exportar.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Gustavo Mendive Fernández.
22) $ 1485 1/p 644 Ene 10- Ene 10

BOLSIPLAST S.R.L.

Contrato: 5 diciembre 2006
Inscripción: Nº 26259 el 08/12/2006
Socios: MIGUEL ANGEL CAMELO BENQUET (20 cuotas)
PAULO FRANCISCO DOS SANTOS (20 cuotas)
Capital: $ 20.000.-
Objeto: Recuperación de termoplásticos, fabricación de bolsas plásticas lisas e impresas. Industria y servicios afines.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
22) $ 1485 1/p 645 Ene 10- Ene 10

BREADS S.R.L.

Contrato: 27/11/2006
Inscripción: Nº 26723, 12/12/2006
Socios: Rubén Alejandro, Walter Eduardo y Claudia Anabel ROSSI DELASCIO (100 cuotas c/u)
Capital: $ 150.000. = en 300 cuotas de $ 500.= c/u
Administración: Rubén Alejandro Y Claudia Anabel Rossi en forma conjunta
Plazo: 30 años
Domicilio: Juanicó, Dpto. Canelones
Objeto: Elaboración, producción y comercialización de productos de confitería, panadería, rotisería y afines. Venta de servicios, arrendamiento de bienes, de obra y servicios importar, exportar.
22) $ 1980 1/p 653 Ene 10- Ene 10

RECALADA S.R.L

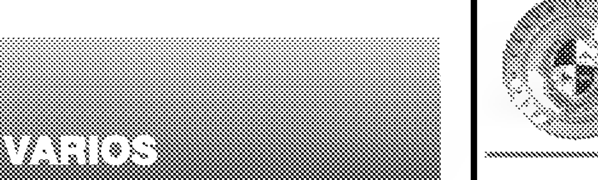
CONTRATO: 30 noviembre 2006
CAPITAL: $ 100.000 (100 CUOTAS DE $ 1000 C/U, 25 CUOTAS CADA SOCIO)
PLAZO: 30 años desde fecha de contrato
INSCRIPCIÓN: No. 25970 DEL 7/12/2006
OBJETO: estación de servicio y anexos, supermercado, administración, comercialización, compra y venta de bienes y servicios en general.
DOMICILIO: CARMELO, calle 19 de abril y Lavalleja.
SOCIOS: MIREL FARACO BASSO, DIEGO DURAN FARACO, ANDRES DURAN ROMERO, ANDRES DURAN FARACO.
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: MIREL FARACO BASSO Y DIEGO DURAN FARACO indistintamente.
22) $ 2475 1/p 679 Ene 10- Ene 10

JULIO R. GARCIA S.R.L.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Contrato 31.11.1983
Socios Julio Ruben Garcia Liguera y Nelia Antonia Santamaría Mesa.-
Capital. N$ 50.000. dividido en 50 cuotas de N$ 1000 cada una. correspondiendo a cada uno de los socios 25 cuotas.-
Administracion: socios indistintamente.-
Objeto: explotacion de comercio en empresa de transporte de carga y comisionista viajero.-
Plazo 30 años desde el 31.11.83-
Domicio Jose Enrique Rodo 624 Florida.-
Inscripcion No. 55 Fo. 185/188 del Legajo No. 11 de Contratos.
22) $ 2475 1/p 680 Ene 10- Ene 10

Vista S.R.L.
Antes
Vista S.A.

Contrato: 28 de setiembre de 2006.
Plazo: 30 años prorrogables por períodos de cuatro años.
Domicilio: Montevideo pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en el interior del país o en el extranjero.
Objeto: Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia, construcción, administración de obras de construcción tanto propias como ajenas; Importación, exportación, representaciones y comisiones.
Capital: $ 144.856 dividido en 8 cuotas de $ 18.107 cada una.
Socios: Arnaldo Castro 4 cuotas sociales
Carlos Dines 4 cuotas sociales
Administración: Carlos Dines
Inscripción: 5 de enero de 2007, Nº 18.793.
22) $ 2970 1/p 694 Ene 10- Ene 10



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

LLAMADO PUBLICO Y ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CONTADOR PÚBLICO

Se convoca para la Contratación a término de un profesional mediante concurso de méritos y antecedentes, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Nº 85/003 del 28 de febrero de 2003 y modificativos, para cumplir funciones en la Dirección Nacional de Minería y Geología.
PERFIL:
Profesional Universitario egresado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración o de las Instituciones privadas habilitadas, de la carrera de Contador Público, con manejo de herramientas informáticas.
Cumplirá tareas contables en la Dirección Nacional de Minería y Geología reportándose al Director de la referida Unidad Ejecutora.
REQUISITOS:
- Certificado Original de Escolaridad.
- Título Universitario.
- Certificado o Escolaridad de los Cursos declarados.
- Currículum Vitae.
- Méritos a consideración del postulante.
- Fotocopia de Cédula de Identidad.
- Fotocopia de Credencial Cívica.
- Carné de Salud o Constancia del trámite.
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO:
Régimen horario de 40 horas semanales con 8 horas diarias de labor, con una remuneración de $ 26.316.00 mensuales (valores vigentes a noviembre de 2006).
INFORMACION ADICIONAL E INSCRIPCIONES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
MERCEDES 1041 PLANTA BAJA - MONTEVIDEO
Período de Inscripción: 15 al 19 de enero de 2007, de 11:00 a 16:00 horas.
Sitio Web: www.miem.gub.uy
Para inscribirse el aspirante, deberá concurrir personalmente con la documentación solicitada a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos requeridos.
27) (Cta. Cte.) 1/p 656 Ene 10- Ene 10

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (A.S.S.E.)

RED DE ATENCION DEL PRIMER NIVEL - A.S.S.E. - M.S.P.
LLAMADO A PRECIOS.
COMISION HONORARIA DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN LA R.A.P.-A.S.S.E.
CENTRO DE SALUD CERRO-ASSE-MSP
OBRA: Ampliación C. Salud del Cerro- 1era. Etapa
Reparaciones en Casa cuna del INAU- parque de juegos infantiles
INICIO DE RETIRO DE RECAUDOS: 15/01/2007
REUNIÓN PREVIA DE CONSULTAS OBLIGATORIA: 26/01/2007 hora 10:00 en Centro Salud Cerro ASSE- Montevideo
PLAZO ENTREGA DE OFERTAS: 02/02/2007
APERTURA DE OFERTAS: 02/02/07 hora 11:00 Dpto de Arquitectura de ASSE.
COSTO de los recaudos: $ 1.500 (BROU).
27) $ 840 2/p 664 Ene 10- Ene 11

ENTES AUTONOMOS

B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY


Banco Central del Uruguay

**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 05 DE ENERO DE 2007

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	3,077500
BRASIL	REAL	1000	2,150800
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,929700
JAPON	YEN	3600	118,760000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,236400
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S	1,300400

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	7,780	7,830
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	11,190	11,290
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	24,420	24,470
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	24,400	24,450
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	24,400	24,450

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.
27) (Cta. Cte.) 1/p 698 Ene 10- Ene 10

VARIOS

Chargeurs Boissy (Sucursal Uruguay)

Resolución: París, Francia, 8 de setiembre de 2006
Domicilio: Montevideo
Capital: $ 18.688
Objeto: objeto exclusivo de actuar como Usuario de Zona Franca, de conformidad con la ley 15.921 y el resto de la legislación aplicable.
Administración y Representación: Martine Odillard
Inscripción RNC: Nº 23752, 24.11.2006.
27) $ 252 1/p 682 Ene 10- Ene 10

COMUNICADO
PATRIMAR S.A.
BUQUE "ABIGAIL II"

Para conocimiento general se hace público que esta Dirección ha resuelto a solicitud de su propietario autorizar el cambio de nombre de la embarcación "ABIGAIL II", Matrícula 8180 del registro de Cabotaje, actividad pesca del puerto de Montevideo, por el de "SUNNY 27".
Montevideo, 8 de enero de 2007.
Cap. De Navío (CIME) Jorge Raggio, Director Registral y de la Marina Mercante.
27) $ 1008 3/p 697 Ene 10- Ene 12

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

BERALKIN SOCIEDAD ANÓNIMA

$ 1.900.000.-
100 años
Montevideo
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fribras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, maquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamientos, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen los ramos preindicados.
29/12/2006, 31976.
28) $ 2970 1/p 668 Ene 10- Ene 10

IVONIL SOCIEDAD ANÓNIMA

$ 1.900.000.-
100 años
Montevideo
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fribras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, maquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamientos, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen los ramos preindicados.
29/12/2006, 31974.
28) $ 2970 1/p 669 Ene 10- Ene 10

SANESTON SOCIEDAD ANÓNIMA

$ 1.900.000.-
100 años
Montevideo
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fribras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, maquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamientos, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen los ramos preindicados.
29/12/2006, 31973.
28) $ 2970 1/p 670 Ene 10- Ene 10

CALBAN SOCIEDAD ANÓNIMA

$ 1.900.000.-
100 años
Montevideo
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fribras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, maquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamientos, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen los ramos preindicados.
29/12/2006, 31972.
28) $ 2970 1/p 671 Ene 10- Ene 10

REFORMAS

DUNCAVILLE S.A.

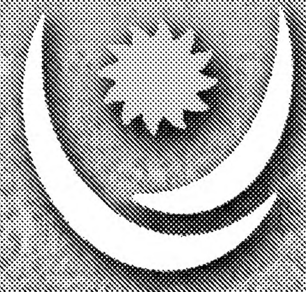
La Asamblea Gral. Extraordinaria de Accionistas realizada el 31 de enero de 2006 resolvió aumentar el Capital, Art. 3º de los Estatutos Sociales.
CAPITAL SOCIAL: U$S 2:000.000.- (Dolares dos millones).
Inscripción: 31/10/2006, con el Nº 20564.
28) $ 1485 1/p 646 Ene 10- Ene 10

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 46.

PARA LOS AVISOS DE REMATE, SE REQUIEREN, PARA AQUEL FIN, LA PRESENTACIÓN DEL EDICTO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA SUBASTA.

PARA EVITAR ERRORES EN LA IMPRESIÓN DE LOS AVISOS JUDICIALES, SE RUEGA CLARIDAD EN LOS SELLOS DE LOS PROFESIONALES FIRMANTES AL PIE DE CADA EDICTO.

Fotos cedidas por el Banco Fotográfico del Ministerio de Turismo y Deporte



TURISMO SOCIAL

Un derecho de todos.



